CONTRATO ESPECIAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOBILIARIO REMOVIBLE No. GEPM- CAEEP-015-2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y GUSTAVO ADOLFO VILLOTA LEYVA

Entre los suscrito **CESAREO BUJ HERNANDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.239.107 de Santa Rosa, actuando en calidad de **GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, según Decreto 0881 del 27 de junio de 2023, quien actúa a nombre y representación del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, debidamente facultado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 9 de 1989, la Ley 489 de 1998, Decreto 1504 de 1998, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1232 de 2020, Ley 2079 de 2021, ley 2037 de 2020, el CONPES 3718 de 2012 y el Decreto Distrital 1659 del 6 de Diciembre de 2023 y las demás que lo modifiquen, complementen, o aclaren, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL DISTRITO** por una parte; y por la otra **GUSTAVO ADOLFO VILLOTA LEYVA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 79944670 quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad comercial **GRUPO KALLPASAPA** identificado con NIT No 900161936-3 con establecimiento de comercio denominado **CAFÉ SAN ALBERTO PLAZA SANTO DOMINGO**, identificada con matrícula 09-458229-02, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que aporta(si es persona jurídica privada), el cual hace parte del presente contrato, quien declara no encontrarse incurso ni ella ni la sociedad que representa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política, en la Ley y en especial las contenidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 literal j de la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL APROVECHADOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público en su Modalidad Mobiliario removible, de acuerdo con las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 9ª de 1989 en su artículo 7, modificado por el art. 40 de la ley 2079 de 2021, preceptúa que los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución. Asimismo, el Decreto Nacional 1504 de 1998 en su artículo 18 reza: *"Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito."*. **2)** Que el artículo 19 de esa última norma nacional preceptúa que "*en el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privada para usos compatibles con la concesión del espacio mediante contratos. En ningún caso, estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del intereses general sobre el particular*". **3)** Que la Ley 2079 de 2021 faculta a los alcaldes a reglamentar lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público **4)** Que el decreto 1659 del 6 de diciembre del año 2022 estableció los instrumentos para el aprovechamiento económico del espacio público, **5)** Que el artículo 16 del decreto mencionado anteriormente estipula el trámite para la celebración de contrato de

aprovechamiento económico a mediano plazo **6)** Que el 17 de noviembre del año 2023 la Gerencia de Espacio Público y Movilidad realizo convocatoria pública para acceder a la oferta de polígonos para el aprovechamiento económico del espacio público en la modalidad mobiliario removible a mediano plazo **7)** Que GUSTAVO ADOLFO VILLOTA LEYVA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 79944570 quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad comercial **GRUPO KALLPASAPA LTDA** con establecimiento de comercio denominado **CAFÉ SAN ALBERTO PLAZA SANTO DOMINGO** identificada con NIT 900161936-3 presento solicitud EXT-AMC-23-0144229 solicitando suscripción de contrato de aprovechamiento económico Modalidad de Mobiliario Removible para ocupar el espacio público de la Plaza Santo Domingo **8)** Que luego de realizar el comité de verificación el cual se encuentra en el numeral 4 del artículo 16 del decreto 1659 del año 2023 se expide el informe técnico el cual hace parte integral de este contrato estipulando que el solicitante podrá colocar doce (12) mesas con cuarenta y ocho (48) sillas mobiliario tipo A en un metraje de 48M2

En virtud de lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL DISTRITO entrega, para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público solicitado y EL APROVECHADOR recibe mediante acta de entrega, un área de 48 m2 ubicada frente a la Plaza Santo Domingo, con la dirección del establecimiento Barrio Centro Histórico, C 35 K 3-20, Por un periodo de treinta y seis (36) meses **improrrogables**. **PARAGRAFO 1.- DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** El espacio público objeto de este contrato será destinado única y exclusivamente para instalación de DOCE **(12) MESAS Y CUARENTA Y OCHO (48) SILLAS** mobiliario TIPO A removible por establecimiento de comercio adyacentes de conformidad con los artículos 12, 13, 14 y 16 del Decreto 1659 de 2022. **PARÁGRAFO 2.- ENTREGA Y RECIBO:** El área de espacio público ya individualizado anteriormente, objeto del presente contrato se pondrá a disposición del APROVECHADOR a partir de la firma del acta de entrega de espacio público, fecha en la cual se llevará a cabo la diligencia de entrega objeto de este contrato, se dejará constancia con la suscripción del acta de entrega.

CLAUSULA SEGUNDA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del APROVECHADOR autorizado, dará lugar a la terminación inmediata del contrato, situación que se le notificara al **APROVECHADOR** en la dirección de correo electrónico que reporta en este contrato y en virtud de ello el DISTRITO quedara facultado, sin que medie requerimiento alguno, a restituir a su favor el área ocupada para lo cual se procederá con acompañamiento de la policía metropolitana de Cartagena, de acuerdo con las facultades que a esta concede la ley 1801 de 2016.

CLAUSULA TERCERA. - CARÁCTER PÚBLICO: La entrega del espacio público que se hace al APROVECHADOR no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor de ningún particular; EL DISTRITO conserva en todo caso la titularidad y posesión material y efectiva del espacio público, por tanto, no es fuente de derechos adquiridos. Asimismo, la entrega de las zonas de espacio público que se hace a EL APROVECHADOR no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizado en contravención a las normas respectivas o sin la autorización requerida por la autoridad competente.

Cualquier mejora realizada por EL APROVECHADOR en el espacio público en desarrollo del presente contrato será de propiedad de EL DISTRITO y no dará lugar a ninguna compensación o indemnización.

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO: La duración del presente contrato será únicamente por el término de treinta y seis (36) meses improrrogables.

CLAUSULA QUINTA. - VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA APROVECHAMIENTO ECONÓMICO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor anual del presente contrato es la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/TE ($119.824.267.oo)** valor resultante de aplicar la fórmula señalada en el artículo 25° del Decreto 1659 de 2022 por el término del contrato.

CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: EL APROVECHADOR cancelará el valor mencionado en la cláusula quinta en CUOTAS, cada una por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/TE ($9.985.356.00).**
La primera cuota se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato.
El resto de las cuotas se pagarán anticipadamente, dentro de los cinco días hábiles de cada mes, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
No obstante, el **APROVECHADOR** podrá pagar la totalidad del valor estipulado en la cláusula quinta desde la suscripción del presente contrato.

Dichas sumas deberán consignarse en efectivo, cheque de gerencia o transferencia bancaria, en la cuenta de ahorro No. **831-80815-9** del Banco de Occidente a nombre del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y la copia del recibo de consignación deberá ser enviada mensualmente por **EL APROVECHADOR** al supervisor del contrato en las oficinas de la GEPM dentro de los dos días hábiles siguientes a la realización del pago. Las cuotas se actualizarán cada año conforme al ajuste del índice del precio al consumidor (IPC)

CLAUSULA SEPTIMA. - MOBILIARIO REMOVIBLE: Para el desarrollo de la modalidad mobiliario removible, las mesas sillas y paraguas deben ser el autorizado por EL DISTRITO, y su textura, material, diseño y color deberá armonizar con el entorno del respectivo espacio público. El mobiliario deberá ser auto soportado y su estructura no podrá anclarse en el suelo; por tanto, no podrán ser elementos fijos ni estructuras permanentes, deberán plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso.

CLAUSULA OCTAVA. - DISPOSICIÓN Y CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL MOBILIARIO AUTORIZADO: EL APROVECHADOR podrá utilizar mesas redondas/cuadradas de 0,40 a 0,70 metros de diámetro/lado y sillas de 0,40 a 0,60 metros tanto de ancho como de fondo, así como un espacio de maniobra mínimo de 0,25 metros alrededor de cada silla. Pueden manejar una dimensión de 2.5 de alto por 2 ancho, en ningún caso se podrán obstaculizar los hidrantes en vía pública, las tomas de columnas secas, las salidas de emergencia o las entradas peatonales a edificios, los vados para paso de vehículos o los rebajes para las personas con

movilidad reducida. Se debe garantizar la accesibilidad de vehículos y servicios de emergencia. En términos generales, el mobiliario autorizado deberá reunir características precisas para su función, deberá der de un material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y color inalterable. Las mesas y las sillas que se instalen deberán ser preferentemente de madera tratada en su color natural. No obstante, se admitirán combinaciones con lona, anea, bambú o mimbre, con composiciones de colores que pasteles, diseño clásico, y en todo caso dispondrán de tacos de goma para evitar el contacto directo con el suelo. También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar en su caso para provocar las mínimas molestias. Debe armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño. **PARÁGRAFO. USO DE SOMBRILLAS.** EL **APROVECHADOR**, previa autorización de **EL DISTRITO** podrá hacer uso de sombrillas redondas/cuadradas si se utilizan de manera uniforme en todo el espacio público autorizado siempre y cuando su diámetro/diagonal no invada ni obstaculice ni siquiera en el vuelo la distancia de circulación entre módulos o el espacio libre de paso para los peatones. Las sombrillas serán de lona y estructura de madera tratada en su color natural. La lona será de color blanco, crema o crudo (similares). Su estructura de sustentación será estable a la acción del viento, por lo que el titular de la instalación se encargará de la medida que se deban aplicar en materia de seguridad.

CLAUSULA NOVENA. - REMOCIÓN DEL MOBILIARIO Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO: Finalizada la jornada laboral, la cual se determinará con la actividad comercial de cada establecimiento, el **APROVECHADOR** deberá retirar el mobiliario utilizado. En caso de no hacerlo voluntariamente, la autoridad **POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA** lo podrá retirar en cumplimiento de las competencias que le fueron dadas a través de la ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar en contra de EL **APROVECHADOR** por la desatención de la orden. **EL DISTRITO** podrá solicitar al **APROVECHADOR** la inmediata remoción de todo el mobiliario autorizado por el incumplimiento de las cláusulas del contrato. Asimismo, el Distrito podrá suspender de manera temporal el contrato de aprovechamiento suscrito, cuando el área susceptible de aprovechamiento sea requerida por **LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA** para llevar a cabo eventos institucionales del orden Distrital, Departamental y/o Nacional. También podrá requerir la remoción eventual o el traslado de la totalidad o parte del mobiliario autorizado, por la ejecución de obras públicas o reparaciones, sin que implique indemnización o compensación alguna por parte de **EL DISTRITO**. De igual forma en caso de notificación AL **APROVECHADOR** sobre el advenimiento de cualquier fenómeno meteorológico importante o emergencia pública, en cuyo caso debe retirar el mobiliario en el plazo indicado; vencido este plazo la autoridad competente lo podrá retirar sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar por la desatención de la orden, pudiendo dar por terminado el contrato

CLAUSULA DECIMA. – OBLIGACIONES DEL DISTRITO: Será obligaciones de EL DISTRITO: Permitir al **APROVECHADOR** el uso del espacio público autorizado para la colocación del mobiliario removible **2)** Suministrar al **APROVECHADOR** la información indispensable y oportuna que esta requiera, siempre que la misma guarde relación con el espacio público objeto del presente contrato. **3)** Entregar el espacio público objeto de aprovechamiento económico en la oportunidad estipulada en el estado en que se encuentre, lo cual se hará constar en el acta de entrega, **4)** Realizar el control sobre la ejecución del contrato y aplicar las medidas correspondientes que se requirieran. **5)** Aprobar las garantías presentadas por el

APROVECHADOR. **6)** Designar el supervisor del presente contrato, quien estará en permanente contacto con EL **APROVECHADOR**, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera. **7)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- OBLIGACIONES DEL APROVECHADOR: **1)** Tomar las medidas necesarias para la conservación del espacio público objeto del presente contrato y del mobiliario público que se encuentre en el área individualizada, debiendo en todo caso responder por los perjuicios ocasionados por la no observancia de estas medidas. **2)** Usar el espacio público objeto del presente contrato con diligencia y cuidado, y devolverlo dentro del plazo estipulado en el presente contrato, en las mismas o mejores condiciones en que lo haya recibido. El costo de las reparaciones de todo daño que se cause durante el tiempo en que el **APROVECHADOR** tiene a su disposición el espacio público objeto del presente contrato, serán asumidos y pagados por éste, salvo deterioro natural por uso y goce legítimo del mismo. **3)** Efectuar el pago conforme a lo estipulado en la cláusula quinta y sexta del presente contrato. **4)** Cumplir con los requisitos que para el funcionamiento del establecimiento de comercio se encuentran previstos en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. **5)** Cumplir con el horario que determine la autoridad competente para el desarrollo de las actividades comerciales en el área autorizada para el uso compatible. **6)** Mantener permanentemente la limpieza en la zona ocupada por el mobiliario removible; por tanto, debe realizar diariamente la recolección de residuos al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, botellas, servilletas, colillas o cualquier otro residuo. El espacio público concedido para el uso compatible y su alrededor, deberá en todo momento, permanecer en perfecto estado de aseo. **7)** Colaborar con la vigilancia y el buen uso del espacio público bajo su responsabilidad, informando inmediatamente al supervisor del contrato cualquier irregularidad o anomalía que se presente, **8)** Garantizar la seguridad colectiva y la movilidad de la zona donde se instale el mobiliario y en especial, en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para las personas y el tráfico en general. **9)** Prestar toda su colaboración, directamente o por medio de sus subalternos o empleados, y atender con prontitud las órdenes, recomendaciones o sugerencias de las autoridades públicas en desarrollo de cualquier procedimiento administrativo, policivo o de emergencias. **10)** Entregar oportunamente al Supervisor del Contrato, las garantías exigidas en la Cláusula Décima Cuarta del presente documento, como requisito de ejecución de este. **11)** colocar de manera informativa en la entrada de su local comercial un cartel informativo donde se especifique los metros cuadrados a utilizar y las mesas y sillas a que tiene derecho. **12)** Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROHIBICIONES: EL APROVECHADOR se abstendrá de las siguientes conductas:**1)** La ampliación de la zona autorizada, la colocación de mobiliario adicional al autorizado o cambio de este sin la autorización. **2)** La instalación de elementos de almacenamiento tales como bodegas, casetas, carpas o similares, excepto los expuestos en la Carta de Solicitud que no contravengan prohibiciones legales. **3)** La instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual en los espacios públicos autorizados sin autorización de las autoridades competentes. **4)** El apilamiento del mobiliario, o el apoyo o encadenamiento del mismo a algún elemento de mobiliario urbano o a elementos arbóreos.

5) El almacenamiento o acopio de productos, materiales o residuos propios de la actividad dentro o alrededor del espacio público autorizado. **6)** La instalación de redes o conexiones aéreas. **7)** La preparación o cocción de comidas en el espacio público. **8)** El uso de combustible o cualquier tipo de sustancia inflamable o pirotécnica sin los permisos de las autoridades competentes. **9)** El taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto y alcantarillado. **10)** Cualquier tipo de intervención o construcción en el espacio público, salvo las obras de mantenimiento o mejoras autorizadas en la licencia de intervención y ocupación del espacio público y el respectivo contrato suscrito. **11)** Todo acto o comportamiento que genere inconformidad o perturbe la libre circulación en el espacio público y cuyo fin sea el de ofrecer servicios o promover la utilización de estos. **12)** La promoción o práctica de actividades ilegales, en especial la prostitución o explotación de menores, el microtráfico de sustancias prohibidas o la realización de cualquier actividad criminal. **13)** Cualquier actividad que ponga en riesgo la integridad del espacio público o que lo exponga a un daño irreparable. **14)** Las demás contenidas en los reglamentos de uso de espacio público.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: El control y vigilancia del presente contrato estará a cargo del GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD, quien verificará directamente o por medio de funcionarios o contratistas de la dependencia a su cargo, el estricto cumplimiento del presente contrato, y de las disposiciones legales y reglamentarias a cargo de EL **APROVECHADOR** relacionado con el objeto del presente contrato de aprovechamiento económico en la modalidad de uso eventual.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO: Atendiendo lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el decreto 1659 del año 2022 en su artículo 27, EL **APROVECHADOR** deberá constituir (I) **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que tenga una cobertura para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, EN FAVOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y (II) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que ampare los posibles daños materiales, perjuicios causados a terceros o bienes por el termino y cuantía que se establezcan en el contrato. **PARÁGRAFO 1:** En la portada de la póliza, recuadro de objeto del seguro, debe incluir el siguiente texto: **"Garantiza el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público cuyo objeto es: (transcribir el objeto del contrato).** **PARÁGRAFO 2:** EL **APROVECHADOR** se obliga a ajustar las garantías, a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue o suspenda su vigencia. **PARAGRAFO 3**: EL **APROVECHADOR** deberá entregar las garantías, las cuales son requisito ineludible para proceder a firmar el acta de entrega del espacio público susceptible de aprovechamiento económico, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. - INDEMNIDAD: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el APROVECHADOR mantendrá indemne y defenderá a su costa a EL DISTRITO de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos

provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - PENAL PECUNIARIA: Si el **APROVECHADOR** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a EL DISTRITO el Cincuenta por Ciento (50%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas legales a que haya lugar.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. -MULTAS. - En caso de incumplimiento a las obligaciones del **APROVECHADOR** derivadas del presente contrato, el DISTRITO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer la siguiente multa: el 20% del valor total del contrato por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En virtud de esta normatividad, queda establecido que hasta tanto no se cancele el valor total de la Multa impuesta, EL **APROVECHADOR** no podrá continuar utilizando el espacio público objeto de este contrato ni mucho menos solicitar con posterioridad el uso del espacio público con fines de aprovechamiento. **PARÁGRAFO 1:** En caso de que EL **APROVECHADOR** reincida en más de 3 actos (los cuales quedaran plasmado en un acta) que contraríen las obligaciones contractuales, EL DISTRITO quedará facultado para declarar la Terminación Unilateral del Contrato, por incumplimiento y bastará una comunicación escrita al **APROVECHADOR**, para que opere la Resolución Contractual de manera inmediata.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a la entidad. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** la Gerencia de Espacio Público y Movilidad podrá dar por terminado de manera unilateral el presente contrato en el evento en que exista incumplimiento del **APROVECHADOR** en el pago de las mensualidades del contrato mencionadas en la cláusula quinta y sexta, además del incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo o en cabeza del **APROVECHADOR** **4)** Por Revocatoria Directa del acto administrativo contractual. **5)** por Fuerza Mayor o Caso Fortuito que hagan imposible su ejecución. **6)** Por no prorrogar, o adicionar sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto. **7)** por finalizar la vigencia o plazo estipulado para el aprovechamiento económico en el presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA. -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y con la aprobación de

este en la plataforma SECOP II en el cual deben anexar los volantes de pagos mes a mes y la póliza para su aprobación.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. – REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para el inicio de la ejecución del presente contrato se requiere la suscripción del acta de entrega del espacio público objeto del presente contrato**. Para la suscripción del Acta de entrega del espacio público** el APROVECHADOR deberá aportar (i) el recibo de pago en el cual se constate el pago de la primera cuota establecida en la cláusula quinta y sexta y (ii) la constitución de las garantías establecidas en la CLAUSULA DÉCIMO CUARTA del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA -DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. como domicilio contractual.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA. PERFECCIONAMIENTO y **FIRMA ELECTRONICA:** Las partes aceptan de manera inequívoca el contenido del presente documento y sus anexos con la aprobación de este a través de la plataforma SECOP II, estableciendo como fecha del contrato la que arroje la plataforma SECOP II.

Por el Distrito:	Por el Aprovechador:
CESAREO BUS HERNANDEZ **Gerente de Espacio Público y Movilidad.** **Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.**	f/p Gustavo A. Villota L. **GUSTAVO ADOLFO VILLOTA LEYVA** **C.C. No.79.944.570 de Bogotá** **Representante legal** **GRUPO KALLPASAPA LTDA**

Proyectó: María Fabiana Franco May- Asesora Externa-GEPM
Gerson Serna, Arquitecto GEPM
Nohora Durango, Financiero GEPM
Reviso: Ab. Kelvin Montes asesor Jurídico Externo GEPM
Aprobó: Ab José Vizcaino - Asesor Jurídico Externo GEPM

ESTUDIOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015

ENTIDAD:	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD
FECHA:	28 DE DICIEMBRE DE 2023

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS constituye una entidad de derecho público colombiano, de conformidad con lo establecido en el artículo 328 de la Constitución Política de Colombia, y se encuentra representada por LA ALCALDÍA MAYOR

En el marco de su misión, el DISTRITO ostenta la responsabilidad de realizar investigaciones, definir políticas públicas, planes y programas, los cuales deben caracterizarse por promover y garantizar elementos sociales importantes como son la equidad, el desarrollo urbano, la salubridad pública, la participación social, la comunicación democrática, la protección del medio ambiente, la sostenibilidad, entre otros.

La sostenibilidad en un sentido amplio se fundamenta en la interacción entre lo ambiental, económico y social; El espacio público bien administrado es una valiosa herramienta para la consecución de una sostenibilidad en la planificación de la ciudad, teniendo en cuanta los diferentes roles como son la funcionalidad, lo ambiental, lo urbano, lo estético, lo cultural, lo social y político.

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena Indias, históricamente se ha caracterizado por contar con una amplia demanda de solicitudes para la realización de diferentes tipos de eventos, tales como son los culturales, fílmicos, deportivos, entre otros; Ello, dado su conjunto de elementos históricos emblemáticos que atraen al turismo tanto a nivel nacional como a nivel internacional, así como por su ubicación costera.

En atención a lo anterior, se identificó la necesidad de regular lo atinente al aprovechamiento económico del espacio público, cuyo impacto positivo no sólo permite la generación de empleos a nivel distrital, sino que también garantizar la auto sostenibilidad del espacio público.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se profirió el Decreto 1659 del año 2022, *"por medio el cual establecen los instrumentos para el aprovechamiento económico del espacio público"*, otorgando la posibilidad de celebrar contratos de manera temporal para el aprovechamiento económico del espacio público.

El Aprovechamiento Económico del Espacio Público está asociado al desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público. A su vez puede ser utilizado como instrumento financiero orientado a lograr su usufructo y/o explotación, permitiendo que con él se sostenga y se financie el mismo, mediante el concurso de los particulares

Lo anterior, implica la potestad o facultad reglada en la normatividad vigente, que le permite al DISTRITO generar recursos para la sostenibilidad física del espacio público bajo su administración.

Acorde con lo expuesto, a través del presente contrato será posible: 1) El alivio fiscal y sostenibilidad financiera para el Distrito, con el recaudo de dineros destinados a la recuperación del espacio público; 2) Reactivación de la económica a mediano plazo de manera ordenada y cumpliendo con todos los parámetros legales vigentes; y 3) La conservación y mantenimiento del espacio público utilizado.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

2.1. Contratos de aprovechamiento

Que la Ley 9ª de 1989 en su artículo 7, inciso primero, preceptúa que los municipios podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales y el Decreto Nacional 1504 de 1998 en su artículo 18 reiteró dicha potestad "*sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito*

Que el artículo 18 ibidem preceptúa que "*en el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos. podrán autorizar su uso por parte de entidades privada para usos eventuales con la concesión del espacio mediante contratos. En ningún caso, estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular*".

Que la Ley 489 de 1998, *señala:*

"Condiciones para el ejercicio de funciones administrativas por particulares:

Las personas naturales y jurídicas privadas podrán ejercer funciones administrativas, salvo bajo las siguientes condiciones:

La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderán en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública titular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular".

Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, la entidad o autoridad que ha atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas puede dar por terminada la autorización.

Que el articulo 40 de la Ley 2079 de 2021, modificó el artículo 7 de la Ley 9 de 1989 en los siguientes términos:

Modifíquese el artículo 7º de la Ley 9a de 1989, el cual quedará así: artículo 7º. Los Concejos Municipales y Distritales podrán, de acuerdo con sus competencias, crear entidades responsables de administrar, defender, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión.

Así mismo, el alcalde Municipal o Distrital en el marco de sus competencias podrá crear dependencias u organismos administrativos, otorgándoles autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica.

Los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes,

considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Cuando las áreas de cesión para las zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión, en dinero o en otros inmuebles, en los términos que reglamenten los concejos municipales. Si la compensación es en dinero, se deberá asignar su valor a los mismos fines en lugares apropiados, según lo determinen el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. Si la compensación se satisface mediante otro inmueble, también deberá estar ubicado en un lugar apropiado según lo determine el mismo plan.

Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.

Parágrafo 1º. Se presume de derecho que, en los actos y contratos que se expidan y suscriban para el aprovechamiento económico del espacio público, se encuentra contenida la cláusula de reversión contenida en el Artículo 14, Numeral 2 y 19 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la cual operará una vez se extinga el plazo dispuesto en los actos y contratos.

Parágrafo 2º. Para la intervención u ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero encargado no requerirá la obtención de licencia de ocupación e intervención.

*Parágrafo 3º. El ejercicio de las competencias contenidas en los incisos 1 y 2 de este artículo, referidas a los Concejos y alcaldes Municipales y Distritales, se cumplirán con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley 617 de 2000 y todas aquellas normas que sobre responsabilidad fiscal se encuentren vigentes". **(Subrayado propio)***

Que el decreto 1659 del 6 de diciembre del año 2022 estableció los instrumentos para el aprovechamiento económico del espacio público, **5)** Que el artículo 16 del decreto mencionado anteriormente estipula el trámite para la celebración de contrato de aprovechamiento económico a mediano plazo

Que el 17 de noviembre del año 2023 la Gerencia de Espacio Público y Movilidad realizo convocatoria pública para acceder a la oferta de polígonos para el aprovechamiento económico del espacio público en la modalidad mobiliario removible a mediano plazo

Que mediante el código de registro **EXT-AMC-23-0144229**, el señor **GUSTAVO ADOLFO VILLOTA LEYVA** identificado con cedula de ciudadanía 79.944.570 quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad comercial **GRUPO KALLPASAPA con NIT 900161936-3** con establecimiento de comercio denominado **CAFÉ SAN ALBERTO PLAZA SANTO DOMINGO**, identificada con matrícula 09-458229-02, presento solicitud accediendo a la convocatoria pública para acceder a la oferta de polígono en modalidad de mobiliario removible solicitando la ocupación del espacio público en la Plaza Santo Domingo, decisión que fue estudiada por parte del comité de verificación técnico, jurídico y arquitectónico tal como lo establece el Decreto 1659 del año 2023 otorgándole 48M2 para colocar 12 mesas con sus respectivas sillas.

3. OBJETO CONTRACTUAL.

EL DISTRITO entrega, para el desarrollo de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público solicitado y EL APROVECHADOR recibe mediante acta de entrega, un área de 48 m2 ubicada en la **PLAZA SANTO DOMINGO**, Por un periodo de treinta y seis meses (36) meses **improrrogables**. **PARAGRAFO 1.- DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** El espacio público objeto de este contrato será destinado única y exclusivamente para instalación de **DOCE (12) MESAS Y CUARENTA Y OCHO (48) SILLAS** mobiliario TIPO A removible por establecimiento de comercio adyacentes de conformidad con los artículos 12, 13, 14 y 16 del Decreto 1659 de 2022..

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Conforme a lo establecido por el Decreto 1082 de 2015, los productos a adquirir se enmarcan en la siguiente clasificación acorde con el Clasificador de Bienes y Servicios, no se encuentran contemplados en Acuerdo Marco de Precios ni en Bolsa de Productos establecido por Colombia Compra Eficiente.

5. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A partir de las especificaciones del objeto contractual, se podrán determinar las obligaciones que le corresponden al contratista o adoptante, y al DISTRITO de Cartagena de Indias.

5.1. COMPROMISOS COMUNES.

1) Realizar acta de entrega del espacio público una vez se suscriba el contrato
2) Velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

3) Cumplir, en desarrollo del contrato de aprovechamiento económico, con todas las normas que reglamentan el espacio público, especialmente las relativas a su uso, administración y aprovechamiento económico.
4) Mejorar el entorno donde se realizan los eventos.

5.2. COMPROMISOS DEL DISTRITO

1) Permitir al CONTRATISTA el uso del espacio público autorizado para su uso eventual a través del mobiliario removible
2) Brindar al CONTRATISTA la información indispensable y oportuna que ésta requiera, siempre que la misma guarde relación con el espacio público objeto del presente contrato.
3) Informar oportunamente al CONTRATISTA sobre las posibles anomalías que se estén presentando en el cumplimiento del contrato, con el fin de que ésta rinda las explicaciones del caso o tome los correctivos necesarios.
4) Entregar el espacio público objeto de aprovechamiento económico en la oportunidad estipulada y en el estado en que se encuentre, según se hará constar en el acta de entrega, en la forma establecida en el parágrafo segundo de la cláusula primera del presente documento.
5) Realizar el control sobre la ejecución del contrato y aplicar las medidas correctivas requeridas.
6) Aprobar las garantías presentadas por el contratista.
7) Designar el supervisor del presente contrato, quien estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.
8) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto pactado y de los fines del contrato.

5.3. COMPROMISOS DEL CONTRATANTE.

1) Tomar las medidas necesarias para la conservación del espacio público objeto del presente contrato y del mobiliario público que se encuentre en el área individualizada, debiendo en todo caso responder por los perjuicios ocasionados por la no observancia de estas medidas.
2) Usar el espacio público objeto del presente contrato con diligencia y cuidado, y devolverlo dentro del plazo estipulado en el parágrafo segundo de la cláusula primera y cláusula segunda del presente contrato, en las mismas o mejores condiciones en que lo haya recibido. El costo de las reparaciones de todo daño que se cause durante el tiempo en que el CONTRATISTA tiene a su disposición el espacio público objeto del presente contrato, serán asumidos y pagados por éste, salvo deterioro natural por uso y goce legítimo del mismo.

3) Efectuar el pago conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta del presente contrato.
4) Cumplir con los requisitos para el funcionamiento de establecimiento de comercio, previos en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
5) Cumplir con el horario que determine la autoridad competente para el desarrollo de las actividades en el área autorizada para el uso compatible.
6) Mantener permanentemente la limpieza en la zona ocupada por el mobiliario removible; por tanto, debe realizar diariamente la recolección de residuos al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, botellas, servilletas, colillas o cualquier otro residuo. El espacio público concedido para el uso eventual y su alrededor deberá en todo momento, permanecer en perfecto estado de aseo.
7) Colaborar con la vigilancia y el buen uso del espacio público bajo su responsabilidad, informando inmediatamente al supervisor del contrato cualquier irregularidad o anomalía que se presente,
8) Garantizar la seguridad colectiva y la movilidad de la zona donde se instale el mobiliario y en especial, en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para las personas y el tráfico en general.
9) Prestar toda su colaboración, directamente o por medio de sus subalternos o empleados, y atender con prontitud las órdenes, recomendaciones o sugerencias de las autoridades públicas en desarrollo de cualquier procedimiento administrativo, policivo o de emergencias.
10) El contratista después de haber ejecutado el contrato debe acercarse a las oficinas de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad para firmar la terminación del contrato suscrito por las partes.
11) Entregar anticipadamente al Supervisor del Contrato, las garantías exigidas como requisito de ejecución de este contrato.
12) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La modalidad de selección corresponderá a la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, teniendo en cuenta el artículo décimo tercero del decreto 1659 del año 2023:

ARTÍCULO 13-. MECANISMOS PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. En los términos de la Ley 2079 de 2021, para acceder al aprovechamiento económico del espacio público la Gerencia de Espacio Público y Movilidad tendrá los siguientes instrumentos:

a) Acto administrativo expedido por la autoridad encargada de la administración, generación, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Se utilizará este mecanismo para el uso del espacio público con fines económicos para los actos cuya temporalidad correspondan al corto plazo, en los términos del artículo anterior.

b) **Contrato suscrito por la autoridad encargada de la administración**, generación, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Se utilizará esta figura jurídica para el aprovechamiento económico del espacio público cuya temporalidad sea a mediano y largo plazo, en los términos del artículo anterior.

7. VALOR ESTIMADO.

El presente contrato no representa erogación alguna a cargo del Distrito. El valor estimado deberá ser pagado por el contratista como retribución por las ventajas y beneficios económicos particulares derivados del uso del espacio público.

Ahora bien, el valor estimado deberá ser pagado por el contratista, de conformidad con lo estipulado en el articulo veinte ocho del Decreto 1659 del año 2023, el cual señala que, Los pagos o retribuciones que se efectúen con ocasión a la autorización otorgada para el aprovechamiento económico del espacio público se realizarán de forma anticipada y de manera mensual atendiendo a los términos y formas establecidas en el acto administrativo o contrato de aprovechamiento económico.

Aplicando la formula estipulada en el numeral 2 del artículo 25

$$RM = B * PS * m2 + Mob$$

Se estipuló que el valor a pagar por parte del CONTRATISTA se estima en la suma **CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($119.824.267.oo) MCTE** cancelando la suma correspondiente a la primera cuota dentro de los cinco días hábiles siguiente a la firma del contrato, las cuotas mensuales serán de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS M/TE ($9.985.536.oo) MCTE,** y se pagaran dentro de los primeros 5 de la fecha de la firma del contrato.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

La duración del presente contrato será únicamente tres (3) años, el cual dará inicio con el acta de entrega del espacio público **ESTE CONTRATO ES IMPRORROGABLE**

9. DOMICILIO CONTRACTUAL

Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

10. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia del presente contrato estará a cargo del **GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, quien verificará el estricto cumplimiento del presente contrato, y de las disposiciones legales y reglamentarias a cargo de EL CONTRATISTA relacionado con el objeto del presente contrato de aprovechamiento económico en la modalidad de uso temporal para la realización de evento.

11. INDEMNIDAD.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa a EL DISTRITO de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato.

CESAREO BUJ HERNANDEZ
Gerente de Espacio Público y Movilidad
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: María Fabiana Franco May- Abogada Externa GEPM
Gerson Serna, Arquitecto GEPM
Nohora Durango, Financiero GEPM
Revisó: Ab. Kelvin Montes asesor Jurídico Externo GEPM
Aprobó: Ab José Vizcaíno - Asesor Jurídico Externo GEPM

Cartagena de Indias D.T. y C., 15 de diciembre del 2023.

Doctor

CESAREO BUJ HERNANDEZ

GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud presentada ante la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, la entidad procede a emitir el siguiente informe técnico, conforme al espacio público requerido en la Plaza Santo Domingo, situada en el Barrio de Centro Histórico.

INFORME TÉCNICO **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**	
FECHA:	15/12/2023
ASUNTO: Informe técnico de la Plaza Santo Domingo	
OBJETIVO: Realizar la evaluación de las solicitudes recibidas para contratos de aprovechamiento económico del espacio público con mobiliario urbano removible a mediano plazo, en conformidad con el Decreto 1659 de 6 de diciembre de 2022.	
MOTIVO DEL INFORME TECNICO: El motivo central de este informe técnico es llevar a cabo una evaluación exhaustiva y estructurada de las solicitudes recibidas para contratos de aprovechamiento económico del espacio público con mobiliario urbano removible a mediano plazo, según lo establecido en el Decreto 1659 de 6 de diciembre de 2022.	
RESPONSABLE DEL INFORME TECNICO: Gersson Serna	
RESPONSABLE APOYO JURÍDICO: Mauricio Arrieta	
RESPONSABLE FINANCIERO: Nohora Durango	

GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD

Salvemos Juntos a Cartagena

UBICACIÓN: Barrio Centro Histórico, Plaza Santo Domingo.			
LOCALIDAD:	LOCALIDAD 1	**U.C.G:**	1
REF CATASTRAL:	010100880108000	**MAT. INMOBILIARIA:**	No presenta
COORDENADAS: 838518.1089908179,1644909.318826976			

PLANO DE REFERENCIA:

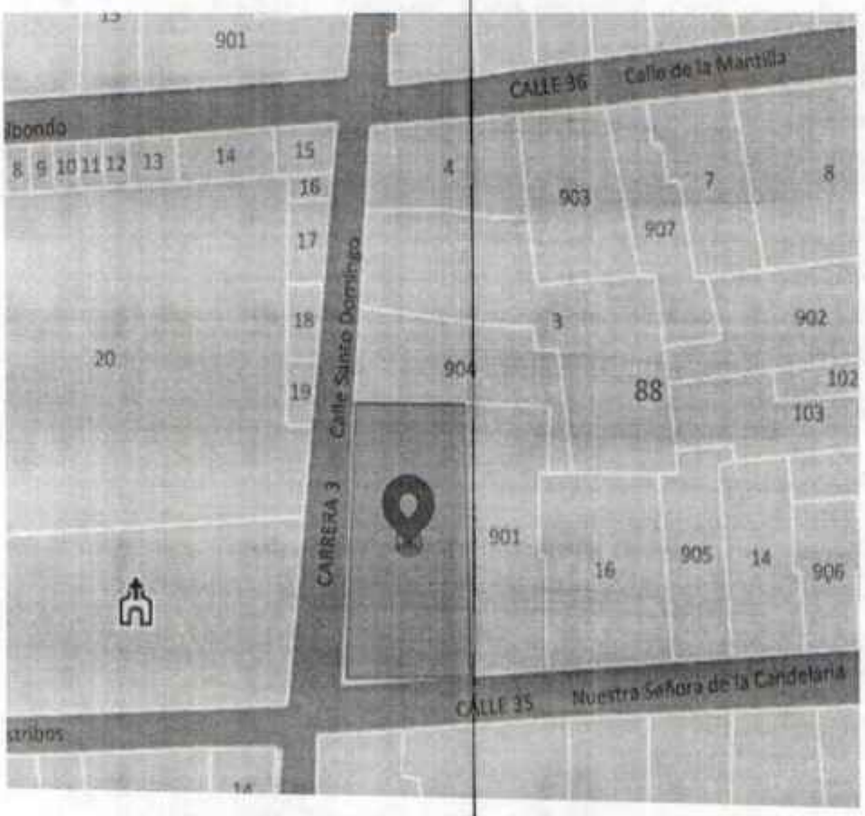

Imagen 1: Ubicación del espacio - plataforma MIDAS.

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como finalidad realizar un análisis detallado de las solicitudes presentadas para contratos de aprovechamiento económico del espacio público con mobiliario urbano removible a mediano plazo, en conformidad con el Decreto 1659 de 6 de diciembre de 2022. Se evaluarán las solicitudes de dos establecimientos comerciales que cumplen con los parámetros establecidos en dicho decreto.

#	CODIGO	ESTABLECIMIENTO
1	EXT-AMC-23-0144229	GRUPO KALLPASAPA - CAFÉ SAN ALBERTO
2	EXT-AMC-23-0143693	RESTAURANTE KARAMAIRI

El informe técnico seguirá un procedimiento detallado que abarcará la revisión de la documentación completa de cada solicitud, análisis técnico de planos y memorias descriptivas, determinación de áreas aprovechables, número de mesas permitidas, y la generación de un plano definitivo de aprovechamiento económico.

2. MARCO LEGAL

El análisis de las solicitudes para contrato de aprovechamiento económico del espacio público con mobiliario urbano removible a mediano plazo se basa en el Decreto 1659 de 6 de diciembre de 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que señala en su **ARTÍCULO 1. - OBJETO**. El objeto del presente Decreto es reglamentar el Aprovechamiento Económico del Espacio Público Distrital, en todas las actividades y modalidades, conservando el uso, goce y disfrute por parte de la comunidad, de acuerdo con lo definido en la Constitución Política, en las leyes, los decretos, los reglamentos y el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, armonizándolo con la dinámica urbana de la ciudad, determinada por su condición turística y cultural de distrito especial facultado para el manejo y administración de

los bienes de uso público que existan en su jurisdicción, y que sean susceptibles de explotación turística, eco-turística, industrial, histórica, recreativa y cultural.

ARTÍCULO 8-. INVENTARIO DE ESPACIOS CON VOCACIÓN DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. La Gerencia de Espacio Público y Movilidad será la autoridad encargada de la coordinación, administración, generación, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, en los términos del artículo 40 de la Ley 2079 de 2021.

A través de mesa técnica que se realizará en conjunto con la Secretaría de Planeación Distrital, se determinará el porcentaje de ocupación autorizado para aprovechar económicamente cada espacio público; dichos espacios a su vez, tendrán los siguientes límites:

- Para plazas y plazoletas, el área aprovechable será de máximo el treinta por ciento (30%) del total de su área neta.
- Para espacios públicos residuales, el área aprovechable será de máximo el cincuenta por ciento (50%) del total de su área neta.
- Para parques y paseos peatonales, para determinar el área aprovechable deberá establecerse una franja de amoblamiento de máximo el diez por ciento (10%) de su área neta, excluyendo de este cálculo los jardines o zonas verdes, las áreas destinadas a recreación activa, las ciclorrutas y las zonas de uso peatonal.

ARTÍCULO 10. MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. El aprovechamiento de los componentes del sistema de espacio público se realizará a través de las siguientes.

1. Modalidad de aprovechamiento económico del espacio público con mobiliario urbano removible

ARTÍCULO 12-. PLAZOS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS COMPONENTES DEL ESPACIO PÚBLICO. Un solicitante autorizado puede utilizar un espacio público en los tiempos y rangos que se describen a continuación:

b. Mediano plazo: De sesenta (60) días a tres años.

ARTÍCULO 16-. TRÁMITE PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE MEDIANO PLAZO. El trámite previsto para la celebración de contrato de aprovechamiento económico del espacio público a mediano plazo en las modalidades descritas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 10 del presente decreto, será el indicado a continuación:

A. Mobiliario Removible-Modalidad No. 1 descrita en el articulo 10.

1. Una vez adoptado el presenta Decreto, y de manera anual, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad (GEPM) a través de resolución que será publicada de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del presente decreto, ofertará por polígonos las zonas aprovechables económicamente. Dicha oferta, será publicada a través de la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y en las redes de la alcaldía, durante ocho (8) días calendario, en donde se especificarán los espacios que serán dispuestos para el aprovechamiento económico.

2. Una vez publicada la oferta y en cualquier tiempo, los interesados en usar el espacio público con fines de aprovechamiento económico deberán presentar ante la Gerencia de Espacio Público y Movilidad (GEPM) la solicitud formal de aprovechamiento en la que se deberá indicar:
   2.1. Nombre completo e identificación del solicitante (Persona jurídica o Natural)
   2.2. Correo electrónico en el que se autorice recibir notificaciones.
   2.3. La modalidad de aprovechamiento económico pretendida.
   2.4. La zona y ubicación precisa en la que pretende usar el espacio público con fines de aprovechamiento económico de acuerdo con la oferta publicada por la GEPM.
   2.5. El tiempo exacto o plazo por el cual pretende usar el espacio público con fines de aprovechamiento económico.

En caso de ser propietario del inmueble adyacente al espacio público que se pretende aprovechar, anexar certificado de libertad y tradición, con una expedición no mayor a 30 dias

   2.6. En caso de no ser propietario de inmueble adyacente al espacio público que se pretende aprovechar, anexar contrato de arrendamiento en el caso de tratarse de un inmueble contiguo al espacio a realizar aprovechamiento con mobiliario removible.
   2.7. Memoria descriptiva del proyecto de ocupación, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y la cobertura.
   2.8. Una copia en medio impreso y una en medio magnético (formato PDF DWG) de los planos de diseño de proyecto debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deberán estar suscritos por el profesional del diseño y deberán contener la siguiente información:
      2.8.1. Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala de 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico en el que se detalle el área que se pretende ocupar.
      2.8.2. Plano de detalle arquitectónico de mobiliario removible a utilizar en escala de 1:50 o escala adecuada que facilite su lectura.
      2.8.3. Registro fotográfico de la zona a ocupar.
      2.8.4. Certificado de registro mercantil vigente con fecha de expedición no superior a un mes.

2.8.5. Acta de inspección sanitaria expedida por el DADIS.
2.8.6. Certificado de pago por derechos de autor expedido por SAYCO Y ACIMPRO.
2.8.7. Certificado de inspección del comando de bomberos de Cartagena.
2.9. Copia simple del documento de identidad del solicitante, cuando se trate de personas naturales.
2.10. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.
2.11. Poder o autorización debidamente otorgada, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario.
2.12. Registro Único Tributario - RUT.
2.13. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
2.14. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
2.15. Certificado de antecedentes judiciales de la Policia Nacional.
2.16. Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional.

3. En aquellos casos en los que se encuentre alguna inconsistencia en la documentación aportada, la GEPM notificará en el término cinco (5) días a través de correo electrónico al solicitante para que subsane el yerro y aporte la documentación faltante dentro de los siguientes tres (3) días de dicha comunicación. En caso de no subsanarse se entenderá desistida la solicitud.

4. La Gerencia de Espacio Público y Movilidad (GEPM), conformará un comité de verificación técnico, jurídico y arquitectónico, el cual examinará el contenido de la solicitud y evaluará dentro de los (15) días hábiles siguientes a su radicación o subsanación, si cumple o no, con los requisitos para la suscripción del contrato de aprovechamiento económico. En caso de ser aprobada la solicitud, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, comunicará al interesado a través de correo electrónico, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se suscriba el respectivo contrato.

ARTÍCULO 22.- PARÁMETROS PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO CON MOBILIARIO REMOVIBLE: Para el aprovechamiento económico del espacio público en la modalidad mobiliario removible será necesario que el establecimiento de comercio se ubique en la primera planta o primer piso del inmueble, con frente y acceso directo al espacio susceptible de aprovechamiento económico, y en todo caso su área privada deberá medir por lo menos 150% al área que pretende aprovechar.

En todo caso, el espacio público que se pretenda aprovechar deberá estar sujeto a las condiciones de adyacencia, porcentaje máximo de aprovechamiento (30%), y en general las condiciones descritas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 23.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de cualquier conflicto que se presente con las diferentes modalidades del presente decreto para el aprovechamiento económico será la Gerencia de Espacio Público y Movilidad la entidad competente para dirimir sobre el mismo, con el fin de gestionar una rápida solución.

3. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El 19 de noviembre del presente año, la Alcaldía de Cartagena publicó en su página oficial la oferta de polígonos destinada al aprovechamiento económico del espacio público con mobiliario urbano removible a mediano plazo, esta oferta comprendió un total de 23 zonas con potencial de ser aprovechadas y en respuesta a la convocatoria, el 27 de noviembre se recibieron dos solicitudes para la celebración de contratos de aprovechamiento económico en la Plaza Santo Domingo.

El polígono bajo análisis corresponde a la Plaza Santo Domingo, identificado como Plano No. 1 dentro de la oferta de polígonos, como se muestra en la siguiente imagen.

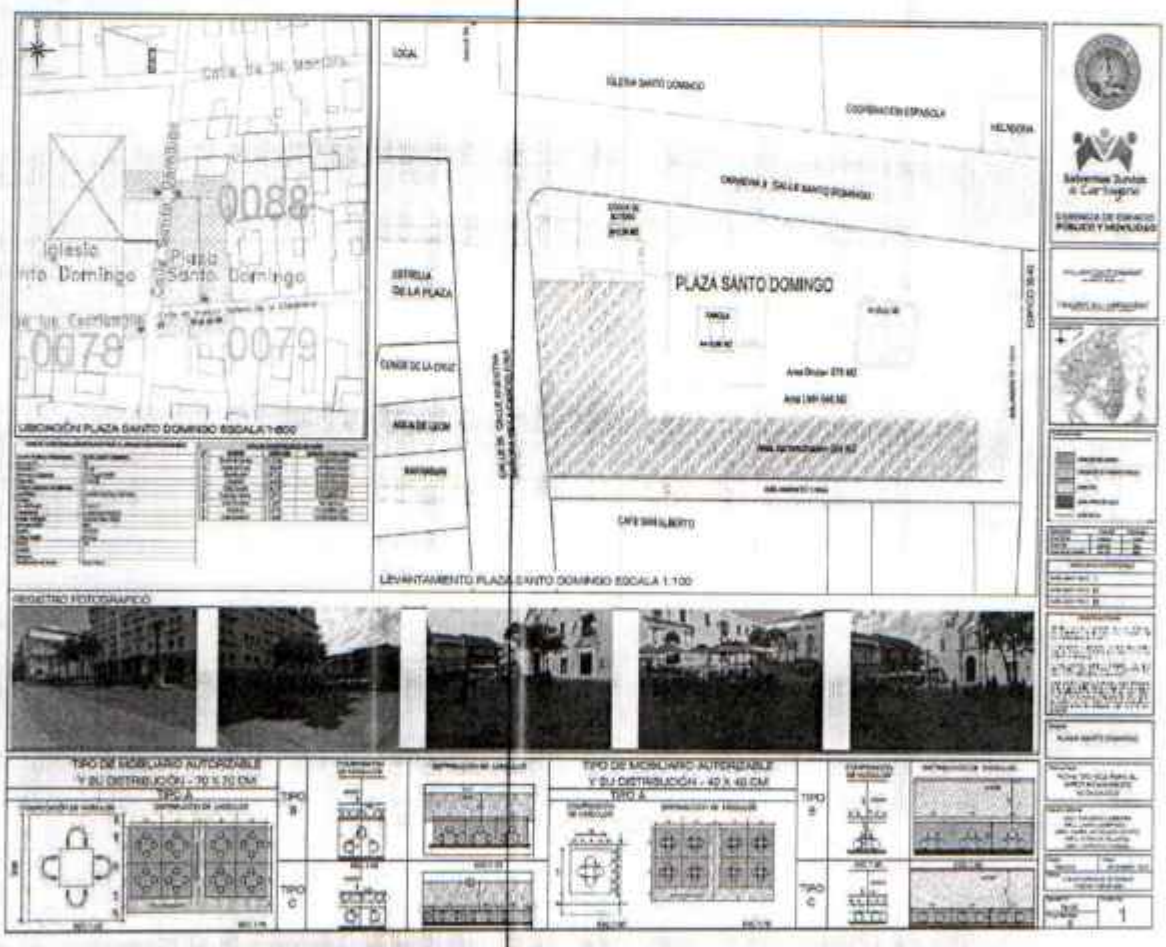

Imagen 2: Plano de aprovechamiento económico Plaza Santo Domingo- GEPM 2022

La zona de estudio tiene las siguientes caracteristicas Generales

- Referencia catastral: 010100880108000
- Área bruta de 879 m²
- Area aprovechable de 264 metros cuadrados correspondiente al 30% del área bruta de la plaza.

FICHA DE CARACTERIZACIÓN DE ESPACIO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO	
Espacio Público a Reglamentar:	**PLAZA SANTO DOMINGO**
Área en m²:	879
Perímetro:	118,86
Referencia Catastral:	010100880108000
Dirección:	K 3 35 24
Unidad Comunera de Gobierno:	1
Localidad:	Localidad Histórica y del Caribe.
Código:	R
Uso del Suelo:	PUBLICO
Tratamiento:	Conservación Histórica
Riesgo Primario:	Licuación Baja (100%)
Manzana IGAC:	0088
Barrio:	CENTRO
Código DANE:	2010309
Predio:	108
Estrato:	4
Chequeo:	1
Clasificación del Suelo:	Suelo Urbano

LOCALES COMERCIALES COLINDANTES			
N°	**NOMBRE**	**DIRECCION**	**NOMENCLATURA PREDIAL**
1	Estrella de la plaza	K 3 33 88	010100790008000
2	Conde de la cruz	C 35 3 30	010100790009000
3	Agua de León	C 35 3 30	010100790009000
4	Karamairi	C 35 3 30	010100790009000
5	Casa Cruzada	C 35 3 30	010100790009000
6	Casa San Alberto	K 3 35 18	010100880001901
7	Local Comercial	K 3 35 40	Sin determinar
8	Heladería	K 3 35 45	010100890019000
9	Local Comercial	K 3 33 99	010100780014000

Imagen 3: Plano de aprovechamiento económico Plaza Santo Domingo- GEPM 2022.

La Plaza tiene un área total aproximada de 879 m², de los cuales el 30% del espacio es aprovechable, equivalente a un área de 264 m² como se indica en la imagen marcada con el color rojo.

4. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

Se evaluaron dos solicitudes que se ajustan a los parámetros estipulados en el artículo 16 del Decreto 1659 del 2022. Los establecimientos solicitantes son los siguientes:

#	CODIGO	ESTABLECIMIENTO
1	EXT-AMC-23-0144229	GRUPO KALLPASAPA - CAFÉ SAN ALBERTO
2	EXT-AMC-23-0143693	RESTAURANTE KARAMAIRI

Se procedió al análisis detallado de las propuestas, utilizando la información de cada establecimiento conforme a los planos proporcionados en el formato establecido por la Gerencia de Espacio Público, donde se pudo verificar que los planos aportados cumplen con las disposiciones del artículo 16 del Decreto 1659, específicamente en los numerales:

2.7. Memoria descriptiva del proyecto de ocupación, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y la cobertura.

2.8. Una copia en medio impreso y una en medio magnético (formato PDF DWG) de los planos de diseño de proyecto debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deberán estar suscritos por el profesional del diseño y deberán contener la siguiente información:

2.8.1. Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala de 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico en el que se detalle el área que se pretende ocupar.

2.8.2. Plano de detalle arquitectónico de mobiliario removible a utilizar en escala de 1:50 o escala adecuada que facilite su lectura.

2.8.3. Registro fotográfico de la zona a ocupar.

CAFÉ SAN ALBERTO:

El restaurante se encuentra frente a la Plaza Santo Domingo, con la dirección del establecimiento Barrio Centro Histórico, carrera 3 35 – 18 Local 1, Edificio Cuesta. Con un área privada de 260 m², la solicitud la realizan en un espacio frente al establecimiento con un área de 54,4 m², destinado a la colocación de 12 mesas distribuidas en tres grupos con mobiliario tipo A.

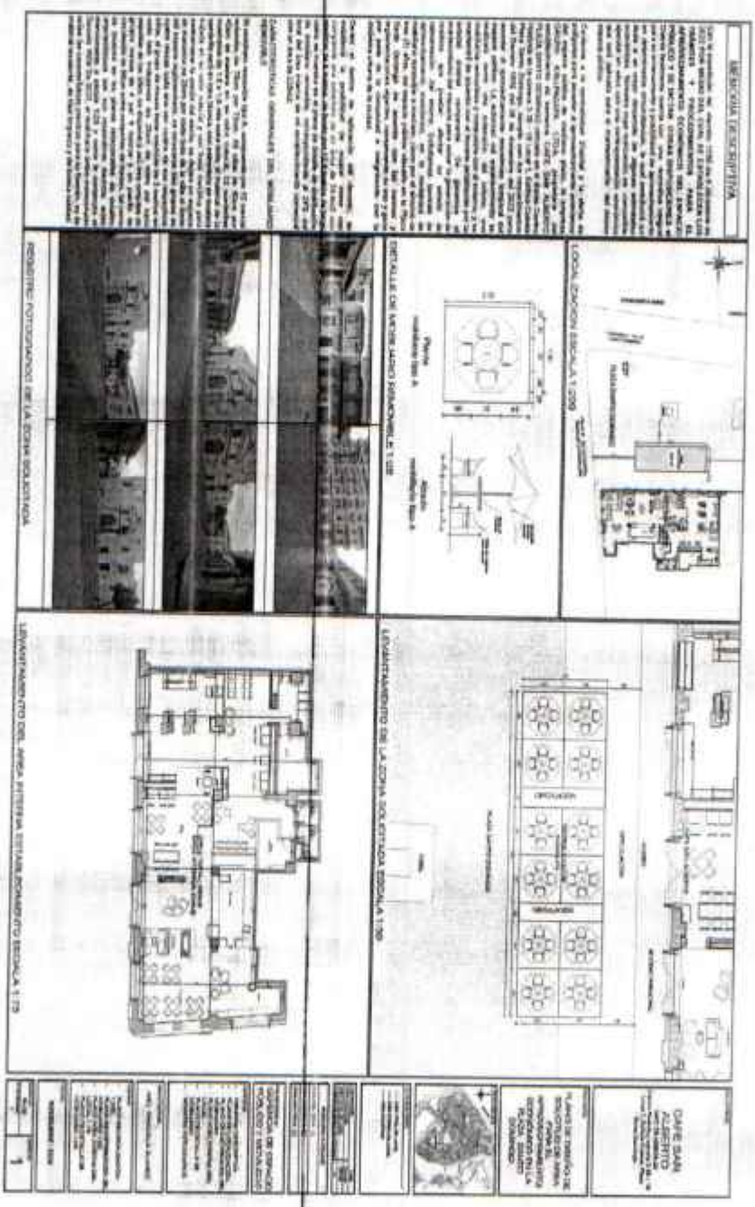

Imagen 4: Plano CAFÉ SAN ALBERTO.

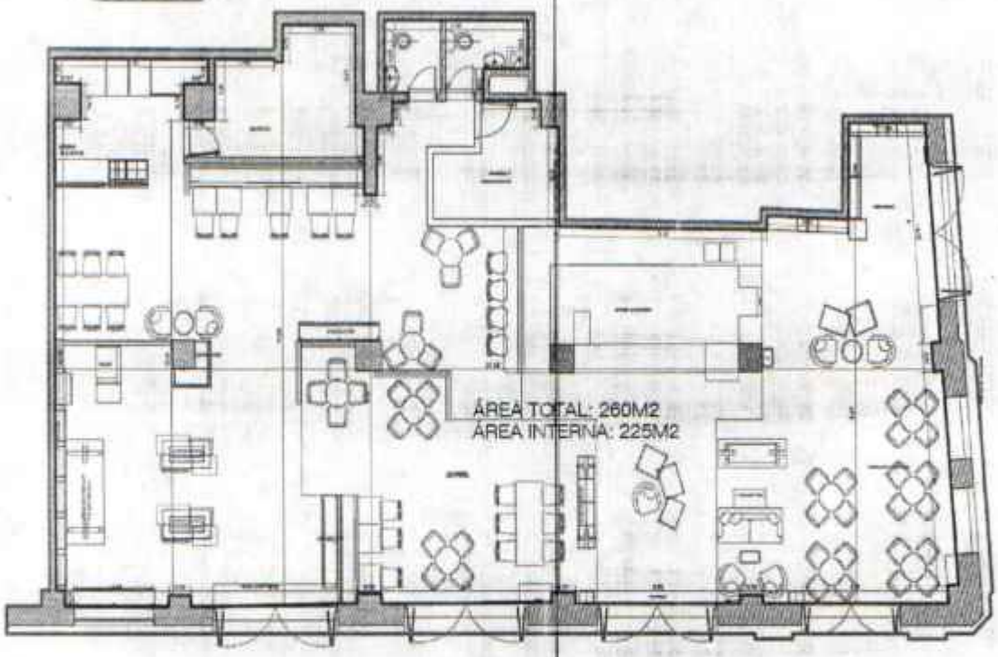

Imagen 5: Plano CAFÉ SAN ALBERTO - Área privada.

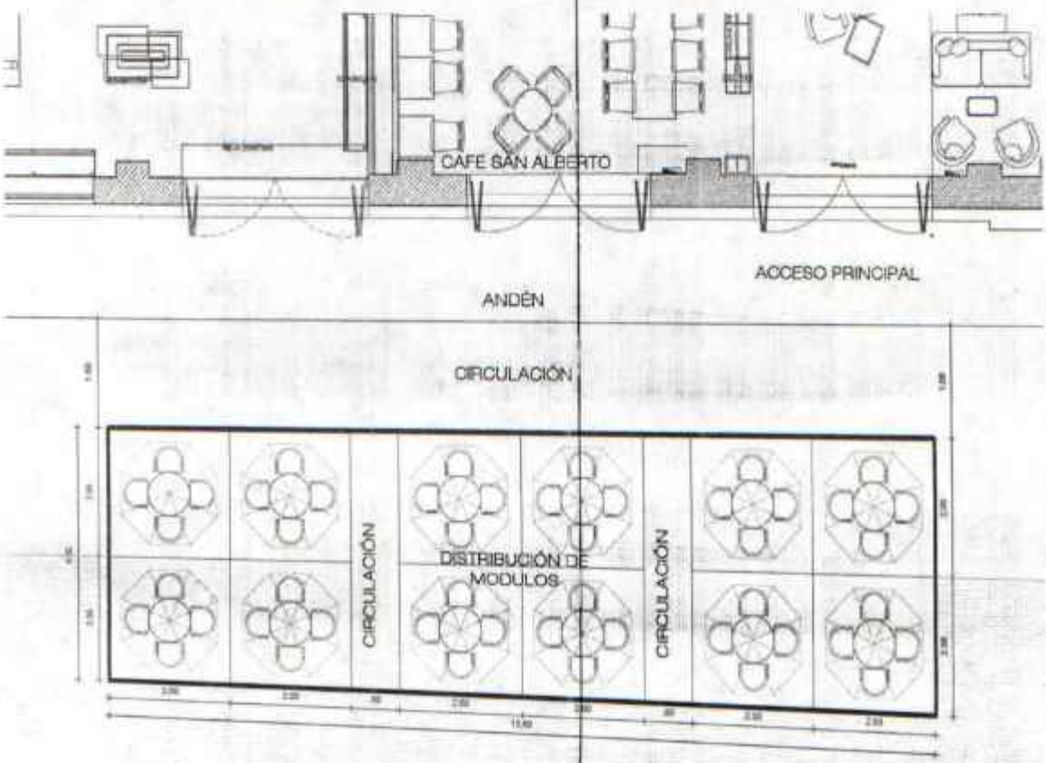

Imagen 6: Plano CAFÉ SAN ALBERTO – Distribución de mobiliario.

RESTAURANTE KARAMAIRI:

El restaurante se encuentra frente a la Plaza Santo Domingo, con la dirección del establecimiento Barrio Centro Histórico, C 35 K. 3 - 20. Con un área privada de 78,4 m², la solicitud la realizan en un espacio frente al establecimiento con un área de 44 m², destinado a la colocación de 12 mesas distribuidas en dos grupos con mobiliario tipo A.

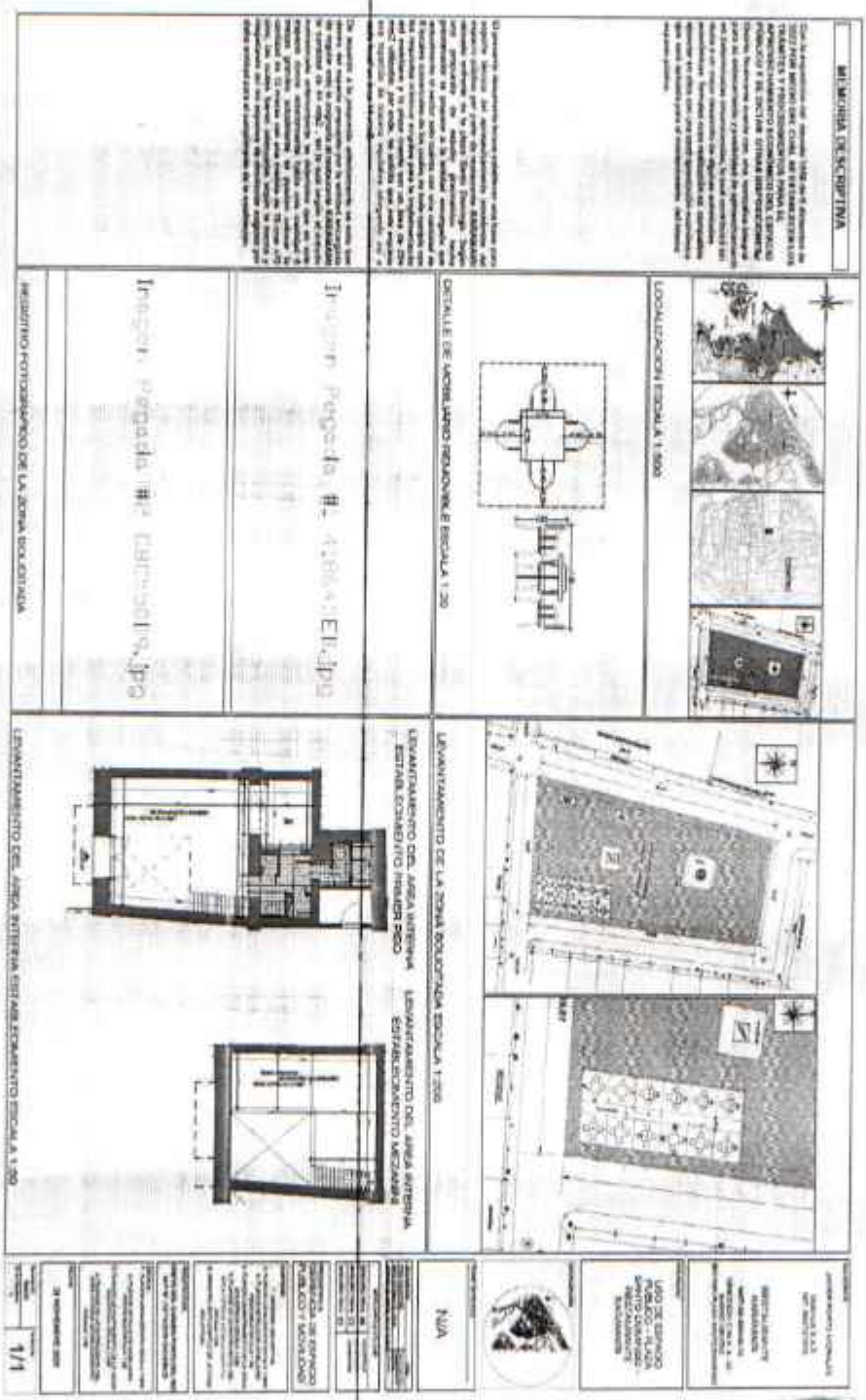

Imagen 7: Plano RESTAURANTE KARAMAIRI.

LEVANTAMIENTO DEL AREA INTERNA
ESTABLECIMIENTO PRIMER PISO

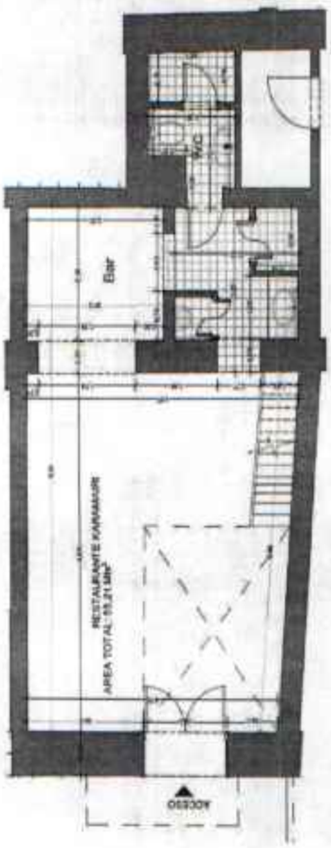

LEVANTAMIENTO DEL AREA INTERNA
ESTABLECIMIENTO MEZANINI

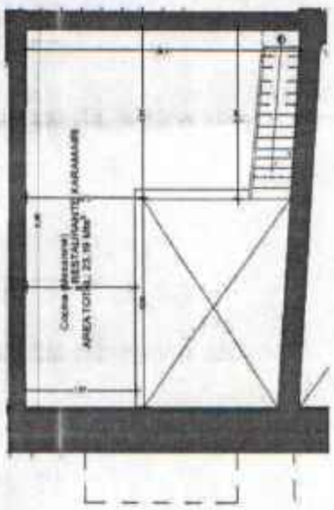

Imagen 8: Plano RESTAURANTE KARAMAIRI -Área privada

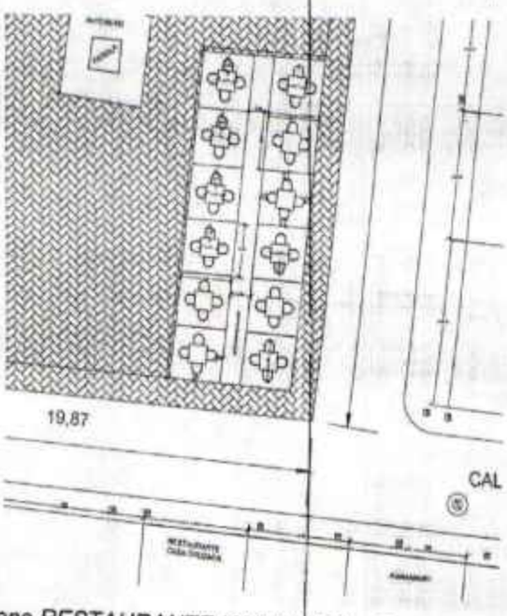

Imagen 9: Plano RESTAURANTE KARAMAIRI – Distribución de mobiliario

Tras examinar detenidamente los planos proporcionados, se constató que el área total solicitada de la plaza asciende a de 98,4 m², lo que representa un 11% del área disponible en el polígono. Además, la suma de las mesas solicitadas por los establecimientos comerciales alcanza un total de 24.

En resumen, la siguiente tabla presenta un desglose detallado de los establecimientos comerciales, sus áreas privadas, las áreas solicitadas y el número de mesas correspondientes:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	ÁREA PRIVADA M2	ÁREA SOLICITADA	No MESAS SOLICITADAS
CAFÉ SAN ALBERTO	260	54,40	12
RESTAURANTE KARAMAIRI	78,4	44,00	12
TOTAL	338,4	98,40	24,00

Este análisis proporciona una visión integral de la distribución del espacio solicitado por cada establecimiento y respalda la toma de decisiones para el aprovechamiento económico del área en la Plaza de Santo Domingo.

5. RESULTADOS Y CONCLUCIONES

Como resultado del análisis, se logró establecer con precisión tanto el área aprovechable como el número de mesas aprobadas para cada establecimiento, tomando como referencia el área privada detallada en la tabla siguiente:

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	ÁREA PRIVADA M2	PORCENTAJE MAXIMO APROVECHABLE	MAX AREA M2 APROBLECHABLE	ÁREA PROPUESTA	No DE MESAS
CAFÉ SAN ALBERTO	260	77%	202,61	48	12
RESTAURANTE KARAMAIRI	78,4	23%	52,27	48	12
TOTAL	338,4	100%	254,9	96	24

Se procedió a realizar la suma total del área privada de cada establecimiento, determinando así el porcentaje correspondiente en relación con su área privada total. Este porcentaje se multiplicó por el área aprovechable, resultando en el área máxima aprovechable por establecimiento en el espacio público. En la evaluación de la capacidad de cada establecimiento, se examinó la medida de la fachada para

establecer el número máximo de mesas viables, y se contrastó con la cantidad de mesas solicitadas en cada caso.

Este enfoque permitió determinar de manera precisa el potencial de aprovechamiento para cada establecimiento, garantizando una distribución equitativa y eficiente del espacio público.

Al utilizar el área privada como parámetro fundamental, se estableció un marco sólido que refleja la capacidad real de cada establecimiento para el aprovechamiento económico del espacio público. Este enfoque no solo cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto 1659, sino que también aseguró la equidad en la asignación de áreas aprovechables, evitando posibles desbalances entre los solicitantes.

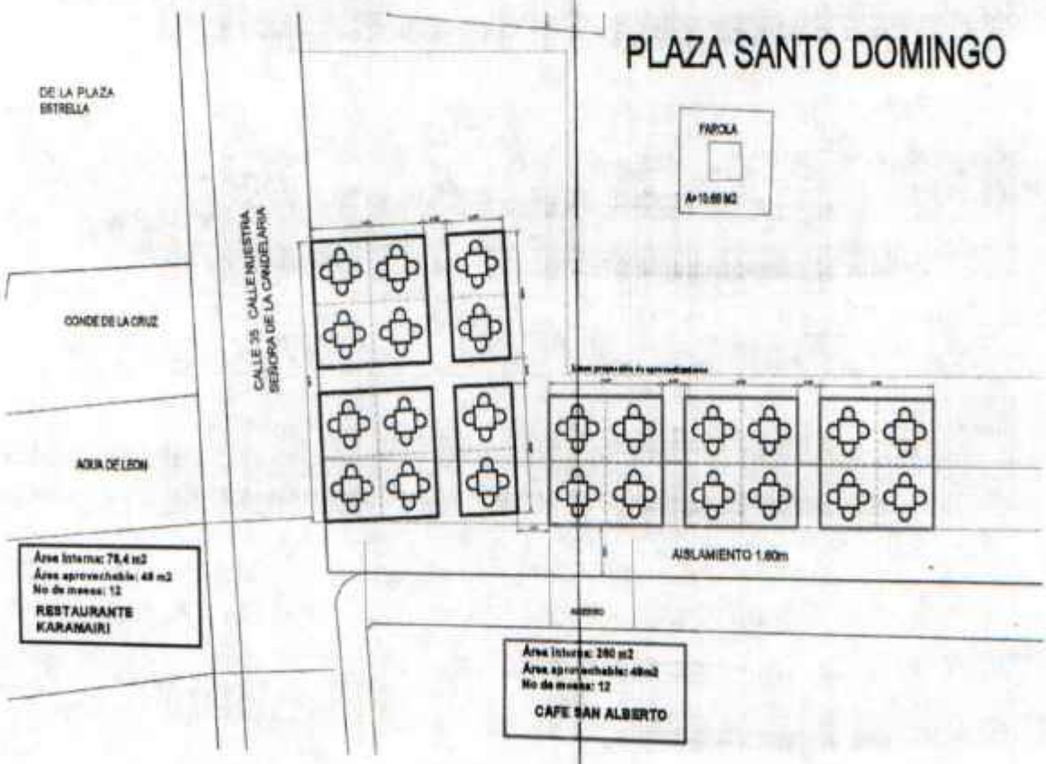

Imagen 10: Plano PLAZA FERNANDEZ DE MADRID -Distribución de mobiliario Calle 38

Además, se llevó a cabo un análisis detallado del mobiliario removible, considerando las dimensiones máximas permitidas, principalmente el módulo de mesas de 70x70 cm, y se propuso una distribución que asegura el adecuado flujo peatonal y la

preservación de las zonas de circulación. Esta aproximación proporciona una guía estratégica para la disposición del mobiliario urbano removible en la Plaza Santo Domingo, optimizando el aprovechamiento económico del espacio público de manera coherente y armoniosa con el entorno.

Para este caso en específico la decisión de la Gerencia de Espacio Público fue otorgar de manera equitativa el número de mesas para cada establecimiento.

Dando como resultado el área y numero mesas por establecimiento como se muestra en la siguiente tabla

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	ÁREA PROPUESTA	No MESAS
CAFÉ SAN ALBERTO	48	12
RESTAURANTE KARAMAIRI	48	12
TOTAL	98,4	24

El producto de este análisis se materializó visualmente en el plano de distribución que detalla las áreas aprovechadas por cada establecimiento y el número de mesas aprobadas. Este plano ofrece una representación gráfica precisa y clara de la propuesta de distribución del mobiliario removible en la Plaza Santo Domingo. La información visual proporcionada busca facilitar la comprensión y toma de decisiones, permitiendo a la administración y demás partes interesadas evaluar de manera efectiva la disposición de los elementos urbanos propuestos en el espacio público.

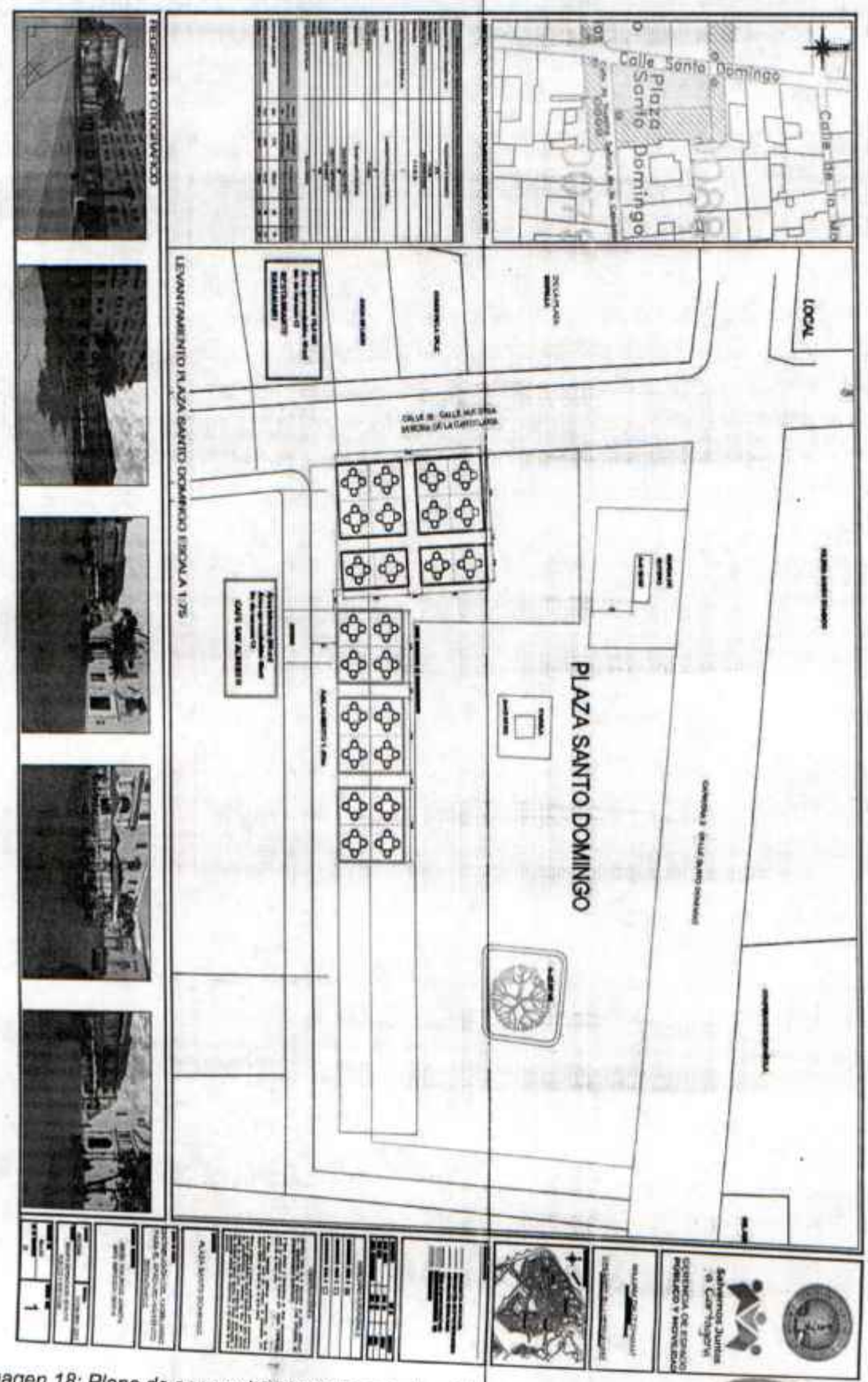

Imagen 18: Plano de aprovechamiento Económico Plaza Santo Domingo– Distribución de mobiliario

Luego de una detallada evaluación y verificación de las medidas, se confirma que el espacio solicitado cumple con las condiciones establecidas en la propuesta y el plano aprobado por la Gerencia de Espacio. El área total aprobada asciende a 96m², distribuida entre los establecimientos previamente mencionados, con un número total de 24 mesas autorizadas, junto con sus respectivas sillas. Para la aprobación de la propuesta, se deben tener en cuenta consideraciones importantes:

1. Respetar Áreas de Circulación Peatonal: Se destaca la importancia de no ocupar andenes, rampas, escalinatas y otros elementos del espacio público que permitan el libre acceso de todos los ciudadanos, incluyendo aquellos con movilidad reducida.

2. Mantener Distancias Mínimas: Se establecen distancias mínimas tanto a monumentos (2.5 metros) como al mobiliario urbano existente, como bancas, luminarias, bolardos y jardineras (2 metros).

3. Requisitos Específicos para Mobiliario: Dependiendo de la tipología del mobiliario propuesto (A, B o C), se especifican requisitos de circulación interna, asegurando dimensiones adecuadas para garantizar la comodidad y seguridad de los peatones.

4. Preservación de Zonas Verdes: Se prohíbe causar daño a las zonas verdes aledañas al espacio a ocupar, fomentando la conservación del entorno natural.

5. Entrega en Condiciones Originales: Al finalizar el contrato, se requiere entregar los espacios en las mismas condiciones en las que fueron recibidos inicialmente, asegurando el mantenimiento y cuidado del espacio público.

Firma profesional responsable:

Gersson Serna

GERSSON SERNA

Arquitecto – Asesor externo GEPM

CONTRATO ESPECIAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE MOBILIARIO REMOVIBLE No. GEPM- CAEEP-017-2023 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y DRINK THE TIME S.A.S.

Entre los suscritos **CESAREO BUJ HERNANDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9239107 de Santa Rosa, actuando en calidad de **GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, según Decreto 0881 del 27 de junio de 2023, quien actúa a nombre y representación del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, debidamente facultado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 9 de 1989, la Ley 489 de 1998, Decreto 1504 de 1998, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1232 de 2020, Ley 2079 de 2021, ley 2037 de 2020, el CONPES 3718 de 2012 y el Decreto Distrital 1659 del 6 de Diciembre de 2023 y las demás que lo modifiquen, complementen, o aclaren, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL DISTRITO** por una parte; y por la otra **GUSTAVO ADOLFO TÉLLEZ OLAYA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **N° 80.107.802** quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad comercial **DRINK DE TIME S.A.S** identificada con **NIT 901417410-6,** con establecimiento de comercio **THE CLOCK PUB** identificada con matricula **N° 09-439499-02**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que aporta, el cual hace parte del presente contrato, quien declara no encontrarse incurso ni ella ni la sociedad que representa en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Politica, en la Ley y en especial las contenidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 literal j de la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 de 2011, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL APROVECHADOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público en su Modalidad Mobiliario removible, de acuerdo con las siguientes consideraciones: 1) Que la Ley 9ª de 1989 en su artículo 7, modificado por el art. 40 de la ley 2079 de 2021, preceptúa que los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el articulo 63 de la Constitución. Asimismo, el Decreto Nacional 1504 de 1998 en su artículo 18 reza: *"Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.".* 2) Que el artículo 19 de esa última norma nacional preceptúa que *"en el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privada para usos compatibles con la concesión del espacio mediante contratos. En ningún caso, estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del intereses general sobre el particular".* 3) Que la Ley 2079 de 2021 faculta a los alcaldes a reglamentar lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público **4)** Que el decreto 1659 del 6 de diciembre del año 2022 estableció los instrumentos para el aprovechamiento económico del espacio público, **5)** Que el articulo 16 del decreto mencionado anteriormente estipula el trámite para la celebración de contrato de aprovechamiento

Cartagena de Indias D.T. y C., 28 de diciembre del 2023.

Doctor

CESAREO BUJ HERNANDEZ

GERENTE DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD

Cordial saludo,

En respuesta a la solicitud presentada ante la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, la entidad procede a emitir el siguiente informe financiero, conforme al informe técnico y al espacio público requerido en la Plaza Santo Domingo, situada en el Barrio de Centro Histórico.

INFORME FINANCIERO **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**	
FECHA:	28/12/2023
ASUNTO: Informe financiero de la Plaza Santo Domingo	
OBJETIVO: Realizar la evaluación financiera de las solicitudes recibidas para contratos de aprovechamiento económico del espacio público con mobiliario urbano removible a mediano plazo, en conformidad con el Decreto 1659 de 6 de diciembre de 2022.	
MOTIVO DEL INFORME TECNICO: El motivo central de este informe financiero es llevar a cabo el cálculo de las solicitudes recibidas para contratos de aprovechamiento económico del espacio público con mobiliario urbano removible a mediano plazo, según lo establecido en el Decreto 1659 de 6 de diciembre de 2022.	
RESPONSABLE DEL INFORME TECNICO: Gersson Serna	
RESPONSABLE APOYO JURÍDICO: Mauricio Arrieta	
RESPONSABLE FINANCIERO: Nohora Durango	

GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD

Salvemos Juntos a Cartagena

UBICACIÓN: Barrio Centro Histórico, Plaza Santo Domingo.			
LOCALIDAD:	LOCALIDAD 1	**U.C.G:**	1
REF CATASTRAL:	010100880108000	**MAT. INMOBILIARIA:**	No presenta
COORDENADAS: 838518.1089908179,1644909.318826976			
PLANO DE REFERENCIA:			

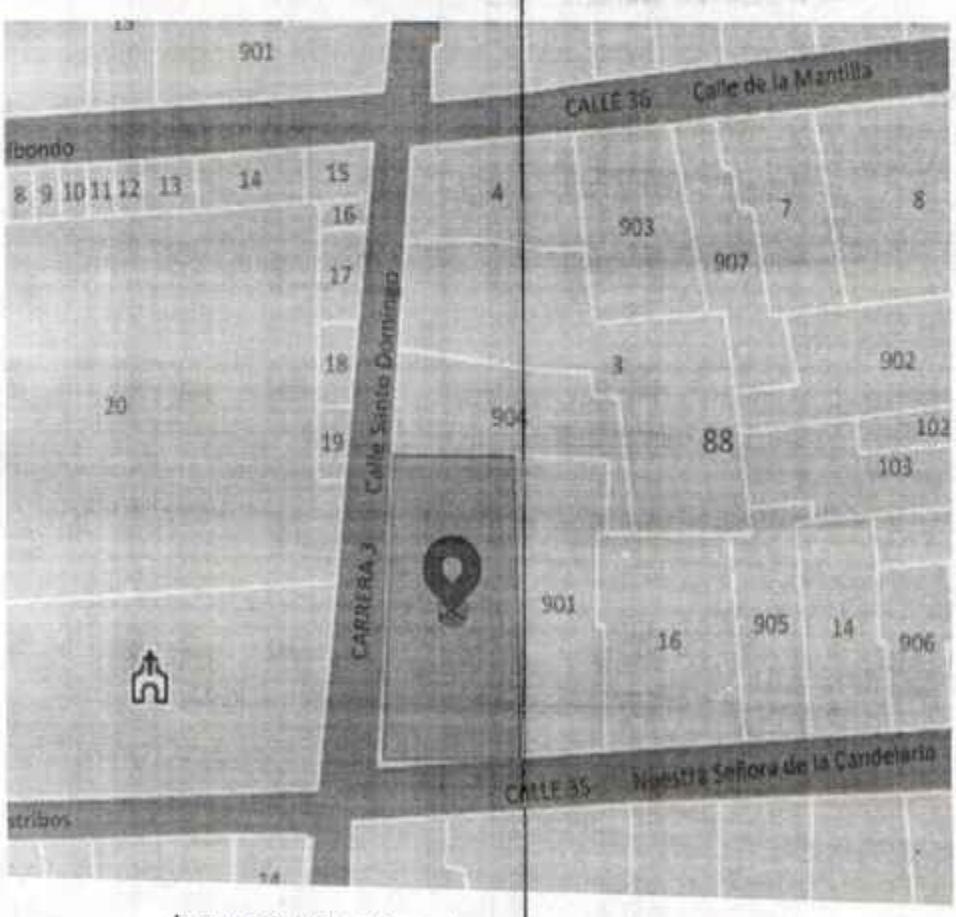

Imagen 1: Ubicación del espacio - plataforma MIDAS.

INFORME FINANCIERO

Se describe a continuación la fórmula para el aprovechamiento económico establecida en el artículo 25 del Decreto 1659 de 06 de diciembre de 2022 de tipo temporal (mobiliario removible)

$$RM = ß * PS * m2 + Mob$$

Donde:

RM: Retribución mensual, correspondiente al aporte mensual que debe consignar el aprovechador al Distrito de Cartagena de Indias como retribución económica del espacio público.

ß = Factor diferenciador: la sumatoria de las variables de sostenimiento mínimo del programa de espacio público, tasa de renta, las afectaciones propias por uso de suelo, administración, servicios públicos.

$$ß = \boldsymbol{BC} + \left(\boldsymbol{BC} * (\boldsymbol{USO} + \boldsymbol{ADM} + \boldsymbol{SP})\right)$$

BC= Base de cálculo: como el valor compuesto por la suma del % de cobro del valor avalúo de referencia del suelo (PC) y el costo mínimo (CM).

PC= Porcentaje de cobro: Porcentaje de cobro del valor de referencia del suelo dependiendo de los criterios de negocio, la caracterización social y demás consideraciones contempladas en el proyecto de ocupación.

Contrato de aprovechamiento económico	Valor de referencia del suelo (Ps)	PC (%)
Mobiliario urbano removible	Avalúo Catastral/Comercial	1%

CM= Costo Mínimo: Se entiende como el costo por metro cuadrado mínimo para el sostenimiento del programa de espacio público, según certificación expedida por la Secretaría de Infraestructura.

Ps= Precio del metro cuadrado del suelo (valor de referencia: avalúo catastral o comercial).

Para determinar la base de cálculo (BC) en la modalidad de mobiliario urbano removible se establece un rango de valor de referencia[1] por metro cuadrado del suelo de mínimo 4 SMMLV y máximo 6 SMMLV en el centro histórico y su área de

[1] Valores de referencia tomados del promedio de los avalúos catastrales de los predios circundantes de las áreas para el aprovechamiento económico.

influencia, con el objetivo de atenuar las grandes diferencias que se den dentro del cálculo y para garantizar mayor concurrencia de aprovechadores.

M2= Área de aprovechamiento económico

USO – Uso de suelo: Se establecen unos factores de incremento en el valor de la ocupación del espacio público con base en el uso del suelo predominante del Plan de ordenamiento territorial vigente y conforme al lugar donde se desarrollará el aprovechamiento:

USO DE SUELO	USO (%)
Comercial	25%
Mixto	50%
Residencial	75%

ADM - Administración por actividad específica: Se establecen unos factores de incremento a la actividad desarrollada en el espacio público.

ADMINISTRACION	Venta de Alimentos y Bienes	Servicios y eventos	Licores	Venta, comercialización y consumo de alimentos, adicionalmente la venta y consumo de bebidas alcohólicas
ADM (%)	25%	50%	75%	100%

SP - Servicios públicos: está relacionada con la disponibilidad de servicios públicos (Energía, Agua potable, Gas, internet) en el lugar donde se desarrollará el aprovechamiento económico del espacio público, generando un porcentaje de ajuste sobre el valor de la variable constante de cobro. Estos son:

Servicios Públicos	SP (%)
Un servicio	5%
Dos Servicios	10%

Tres o más Servicios	15%

MOB= Mobiliario: En caso de haber presencia de mobiliario propiedad del distrito dentro de la actividad económica desarrollada en el espacio público, se procederá a incluir dentro del valor del aprovechamiento el uno por ciento (1%) del valor comercial del mismo, excluyendo la correspondiente depreciación del mueble.

Se calcula por separado la fórmula de aprovechamiento de tipo temporal (mobiliario removible) para los establecimientos comerciales de plaza Santo Domingo: Café San Alberto y Karamairí.

Adicionalmente cabe anotar que para los establecimientos de la Plaza Santo Domingo, la variable base de cálculo (BC), toma como valor de referencia por metro cuadrado del suelo 6 SMLV, según cálculo e indicaciones del decreto, dado que el promedio de los avalúos catastrales x m^2 de los predios cercanos a la zona de aprovechamiento económico, son superiores a 6 SMLV. Se ajusta la base de cálculo según lo establecido en el decreto en 6 salarios mínimos legales vigentes.

Café San Alberto

$$RM = ß * PS * m2 + Mob$$

Donde, el factor diferenciador ß se define como:

ß = (BC+ (BC*(USO+ADM+SP))

Adicionalmente, para los establecimientos de la Plaza Santo Domingo, la variable base de cálculo (BC), toma como valor de referencia por metro cuadrado del suelo uno de 6 SMLV, según cálculo e indicaciones del decreto.

ß = (83.211+ (83.211 *(50%+100%+0%)) = 2,99%

$RM = ß * PS * m2 + Mob$
ß =2,99%
Ps= 6.960.000,00
M^2= 48
MOB= 0
CM= 13.61
PC= 69.600

$$RM = 2{,}99\% * 6.960.000 * 48 + 0 = \$\,9.985.356$$

La contraprestación mensual por aprovechamiento económico de tipo temporal del espacio público es de $9.985.356. La retribución anual es de $ 119.824.267.

Karamairí

$$RM = ß * PS * m2 + Mob$$

Donde, el factor diferenciador ß se define como:

ß = (BC+ (BC*(USO+ADM+SP))

Adicionalmente, para los establecimientos de la Plaza Santo Domingo, la variable base de cálculo (BC), toma como valor de referencia por metro cuadrado del suelo uno de 6 SMLV, según cálculo e indicaciones del decreto.

ß = (83.211+ (83.211 *(50%+100%+0%)) = 2,99%

$RM = ß * PS * m2 + Mob$
ß =2,99%
Ps= 6.960.000,00
M²= 48
MOB= 0
CM= 13.61
PC= 69.600

$$RM = 2{,}99\% * 6.960.000 * 48 + 0 = \$\,9.985.356$$

La contraprestación mensual por aprovechamiento económico de tipo temporal del espacio público es de $9.985.356. La retribución anual es de $ 119.824.267.

La siguiente tabla recoge el total de la información financiera (retribución mensual y anual), para cada uno de los establecimientos comerciales, las áreas propuestas y el número de mesas a ocupar en el espacio público.

ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	ÁREA PROPUESTA	No de mesas	Retribución mensual	Retribución anual
Café San Alberto	48	12	$ 9.985.356	$ 119.824.267
Karamairí	48	12	$ 9.985.356	$ 119.824.267

Dado que el contrato de aprovechamiento económico a mediano plazo supone un período de 3 años, las cuotas se actualizarán cada año cumplido para cada establecimiento conforme al ajuste del índice del precio al consumidor (IPC).

Firma profesional responsable:

Nohora Durango P.

NOHORA ANGÉLICA DURANGO

Economista – Asesor externo GEPM

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-23-0144229**
Fecha y Hora de registro: **27-nov-2023 16:26:58**
Funcionario que registro: **Suarez Marcelo, Andrea Carolina**
Dependencia del Destinatário: **Gerencia de Espacio Público y Movilic**
Funcionario Responsable: ***Buj Hernandez, Cesareo***
Cantidad de anexos: 38
Contraseña para consulta web: 7C4D7F38
www.cartagena.gov.co

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRAMITES Y GESTIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Adelfo Doria Franco
Abogado Asesor
Codigo de registro: EXT-[redacted]229
Fecha y Hora de registro: [redacted] 16:26:58
Funcionario que registro: Suarez Marcelo, Andrea Carolina
Dependencia del Destinatario: Gerencia de Espacio Público y M
Funcionario Responsable: Buj Hernandez, Cesareo
Cantidad de anexos: 38
Contraseña para consulta web: 7C4D7F38
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias, 27 de noviembre de 2023

Doctor
CESAREO BUJ HERNANDEZ
Gerente de Espacio Público y Movilidad
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
E. S. D.

ASUNTO: Oferta para aprovechamiento económico del espacio público con mobiliario removible modalidad mediano plazo de la Plaza Santo Domingo (Decreto 1659 de 2022).

ADELFO MANUEL DORIA FRANCO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 113966 del C.S.J. actuando con las facultades legales otorgadas a través de poder reconocido ante notario público, con el mayor de los respetos me dirijo a usted para presentar formalmente y en nombre de mi representada, oferta para el aprovechamiento económico del espacio público con mobiliario removible modalidad mediano plazo de diferentes poligonos que conforman la Plaza Santo Domingo, conforme a los términos del Decreto 1659 de 2022, así:

INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD

SOLICITANTE	GRUPO KALLPASAPA LTDA.
NIT	900161936-3
REP. LEGAL SUPLENTE	GUSTAVO ADOLFO VILLOTA LEYVA
C.C.	79944570
ESTABLECIMIENTO	CAFÉ SAN ALBERTO PLAZA SANTO DOMINGO
DIRECCIÓN	PLAZA SANTO DOMINGO, CARRERA 3 No. 35 - 18 LOCAL 1 EDIFICIO CUESTA
MODALIDAD	MEDIANO PLAZO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) AÑOS
ÁREA SOLICITADA	54,4 m2
MESAS SOLICITADAS	12 MESAS (MOBILIARIO TIPO A)

Con la presente solicitud estoy radicando los siguientes documentos, que operan como requisitos, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1659 de 2022, más los solicitados expresamente por la Gerencia de Espacio Público y Movilidad en la convocatoria pública para acceder a la oferta:

REQUISITOS Y DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

1. Poder extendido por el solicitante y reconocido ante notario público para que el suscrito pueda ejercer debidamente la representación y presentar esta solicitud.

2. Formato de presentación de la solicitud en medio impreso y otra en medio magnético, la cual contiene planos de diseño del proyecto debidamente acotados y rotulados, indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano, la orientación norte, debidamente suscritos por un profesional que los diseñó, y que contiene:

    - Plano de localización del proyecto escala 1:200 en el que se detalla el área a ocupar, de acuerdo con el plano urbanístico.
    - Plano de levantamiento detallando la distribución del mobiliario a utilizar, en escala 1:50, la cual facilita su lectura.
    - Plano de levantamiento arquitectónico del área privada del establecimiento de comercio, de acuerdo con el requerimiento de la GEPM.
    - Plano de detalle del mobiliario removible a utilizar en escala 1:25
    - Registro fotográfico de la zona a ocupar con el mobiliario.

3. Adicionalmente, el formato contiene la memoria del proyecto de ocupación, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 1669 de 2022.

4. Contrato de arrendamiento del inmueble contiguo al espacio público Plaza San Diego.

5. Certificado de existencia y representación legal de la empresa solicitante, expedido por la cámara de comercio, con vigencia inferior a 30 días.

6. Copia del documento de identidad del representante legal.

7. Registro Unico Tributario - RUT

8. Certificado de registro mercantil del establecimiento de comercio, con uso compatible, expedido por la cámara de comercio, con vigencia inferior a 30 días.

9. Copia del acta de inspección sanitaria, practicada por el DADIS.

10. Copia del certificado de inspección de bomberos.

11. Copia del certificado de pago por derechos de autor, expedido por SAYCO-ACINPRO.

12. Certificado de antecedentes disciplinarios por la Procuraduría General de la Nación.

13. Certificado de antecedentes fiscales por la Contraloría General de la República.

14. Certificado de antecedentes judiciales por la Policía Nacional.

15. Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional.

ADJUNTOS

Los documentos descritos en el acápite anterior suman un total de 38 FOLIOS ÚTILES Y ESCRITOS.

Adicionalmente en USB adjunto copia digitalizada de cada uno de los anteriores documentos, la cual entregaré en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía de Cartagena.

NOTIFICACIONES

El suscrito, recibe notificaciones, para efectos del presente trámite en el correo electrónico: adelfo.doria@gmail.com

El solicitante, para efectos contractuales, puede ser notificado en el correo electrónico: gvillota@cafesanalberto.com

Atentamente,

ADELFO DORIA FRANCO
Abogado Asesor
CC No. 73.572.257 de Cartagena
TP No. 113966

Abogado de la Universidad de Cartagena
Especialista en Estudios Político-Económicos de la Universidad del Norte
Magister en Dirección en la Gestión Pública de la Universidad Internacional de La Rioja España

Señores:

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD
ENTIDADES DISTRITALES COMPETENTES
E. S. D.

GUSTAVO ADOLFO VILLOTA LEYVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79944570 en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la empresa GRUPO KALLPASAPA LTDA. propietaria del establecimiento de comercio CAFÉ SAN ALBERTO PLAZA SANTO DOMINGO ubicado en la Plaza Santo Domingo Cra 3. No. 35-18 Edificio Cuesta en la ciudad de Cartagena, manifiesto a usted(es) que mediante el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a ADELFO MANUEL DORIA FRANCO, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.572.257, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 113966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente y defienda nuestros interese en cualquier diligencia y/o actuación administrativa que se desarrollen en sus respectivos despachos, relacionados con la "Convocatoria pública para acceder a la oferta de polígonos para el aprovechamiento económico del espacio público", regulada mediante Decreto 1659 de 2022 y demás normas complementarias.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar cualquier petición o solicitud, interponer reclamaciones, recursos, quejas y eventuales actuaciones disciplinarias o administrativas necesarias en defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de las actuaciones anunciadas.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO VILLOTA LEYVA
C.C. No. 79944570

Acepto:

ADELFO MANUEL DORIA FRANCO
C.C. No. 73.572.257
T.P No. 113966 C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE BOLIVAR

NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 21658

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: GUSTAVO ADOLFO VILLOTA LEYVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079944570 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

21658-1

eacdb18f0b

-------- Firma autógrafa --------

23/11/2023 15:18:39

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.

CARLOS JOSE GONZALEZ DURAN

Notario (2) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar - Encargado

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: eacdb18f0b, 23/11/2023 15:18:51

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA CARLOS GONZALEZ DURAN ENCARGADO CARTAGENA COLOMBIA

Señores:

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD
ENTIDADES DISTRITALES COMPETENTES
E. S. D.

GUSTAVO ADOLFO VILLOTA LEYVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79944570 en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE de la empresa GRUPO KALLPASAPA LTDA. propietaria del establecimiento de comercio CAFÉ SAN ALBERTO PLAZA SANTO DOMINGO ubicado en la Plaza Santo Domingo Cra 3. No. 35-18 Edificio Cuesta en la ciudad de Cartagena, manifiesto a usted(es) que mediante el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a ADELFO MANUEL DORIA FRANCO, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.572.257, abogado en ejercicio, portador de la T.P No. 113966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente y defienda nuestros interese en cualquier diligencia y/o actuación administrativa que se desarrollen en sus respectivos despachos, relacionados con la "Convocatoria pública para acceder a la oferta de polígonos para el aprovechamiento económico del espacio público", regulada mediante Decreto 1659 de 2022 y demás normas complementarias.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar cualquier petición o solicitud, interponer reclamaciones, recursos, quejas y eventuales actuaciones disciplinarias o administrativas necesarias en defensa de mis derechos e intereses.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de las actuaciones anunciadas.

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO VILLOTA LEYVA
C.C. No. 79944570

Acepto:

ADELFO MANUEL DORIA FRANCO
C.C. No. 73.572.257
T.P No. 113966 C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE BOLIVAR

NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 21658

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintitres (23) de noviembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: GUSTAVO ADOLFO VILLOTA LEYVA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079944570 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

21658-1

eacdb18f0b

23/11/2023 15:18:39

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER.

CARLOS JOSE GONZALEZ DURAN

Notario (2) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar - Encargado

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: eacdb18f0b, 23/11/2023 15:18:51

REPUBLICA DE COLOMBIA DPTO. DE BOLIVAR NOTARIA SEGUNDA CARLOS GONZALEZ DURAN E. ENCARGADO CARTAGENA COLOMBIA

* *

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
****
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GRUPO KALLPASAPA LTDA
N.I.T. : 900161936 3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01721413 DEL 17 DE JULIO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
ACTIVO TOTAL : 2,839,957,009

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11D NO. 119 28 OF 701
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GVILLOTA@CAFESANALBERTO.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 11 A 118 42
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : GVILLOTA@CAFESANALBERTO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145149 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GRUPO KALLPASAPA LTDA.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
3	2009/10/15	JUNTA DE SOCIOS	2010/03/05	01366845
SIN NUM	2015/12/01	JUNTA DE SOCIOS	2016/04/19	02094845
10	2016/04/19	JUNTA DE SOCIOS	2017/02/15	02186417

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 16 DE JULIO DE 2027 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION NACIONAL E INTERNACIONALMENTE DE PRODUCTOS AGRICOLAS NATURALES Y/O PROCESADOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1. ADMINISTRAR, MANEJAR Y/ O DESARROLLAR PROYECTOS DE INVERSION, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS. 2. PRODUCIR, COMPRAR, VENDER Y MERCADEAR PRODUCTOS AGRICOLAS, ALIMENTICIOS, BEBIDAS, LICORES, MAQUINARIA Y EQUIPOS. 3. EXPORTAR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS AGRICOLAS, ALIMENTICIOS, BEBIDAS, LICORES, MAQUINARIA Y EQUIPOS. 4. ASI MISMO, ESTA SOCIEDAD PODRA COMPRAR Y VENDER PARTICIPACIONES EN COMPAÑIAS, PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS. 5. EJECUTAR EL CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 6. IGUALMENTE LA COMPAÑIA PODRA TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES, PROMOVER O FORMAR EMPRESAS, CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD PARA EXPLOTAR NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO O SE RELACIONEN CON EL. 7. ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES DE EMPRESAS DE LA MISMA INDOLE O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO. 8. CELEBRAR CONTRATOS DE AGENCIAMIENTO COMERCIAL COMO REPRESENTANTE O AGENTE DE EMPRESARIOS NACIONALES O EXTRANJEROS O COMO FABRICANTE O DISTRIBUIDOR DE UNO O VARIOS PRODUCTOS DE LOS MISMOS. 9. LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS NEGOCIOS CONVENIENTES O UTILES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL; EN CONSECUENCIA, SIEMPRE QUE SE HAGA CON EL PROPOSITO DE DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL Y QUE ESTE PERMITIDO POR LA LEY.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4711 (COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS (ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS) O TABACO)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
5613 (EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS)
OTRAS ACTIVIDADES:
8230 (ORGANIZACIÓN DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: $350,000,000.00 DIVIDIDO EN 350,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
- SOCIO CAPITALISTA (S)

VILLOTA LEYVA JUAN PABLO		C.C. 000000080084541
NO. CUOTAS: 175,000.00	VALOR:	$175,000,000.00
VILLOTA LEYVA GUSTAVO ADOLFO		C.C. 000000079944570
NO. CUOTAS: 175,000.00	VALOR:	$175,000,000.00
TOTALES		
NO. CUOTAS: 350,000.00	VALOR:	$350,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA EN CABEZA DE UN GERENTE GENERAL (1) SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN TENDRA LAS MISMAS FUNCIONES DEL GERENTE Y ACTUARA EN CUALQUIER AUSENCIA DEL GERENTE, BIEN SEA TEMPORAL O DEFINITIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145149 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VILLOTA LEYVA JUAN PABLO	C.C. 000000080084541
SUPLENTE DEL GERENTE	
VILLOTA LEYVA GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000079944570

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USO DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL. B) RENDIR CUENTAS DE SU GESTIÓN A LA JUNTA DE SOCIOS, EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL DÉCIMO DE ESTOS ESTATUTOS. C) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. D) ENDEUDAR FINANCIERAMENTE A LA SOCIEDAD LIMITADA. E) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTO O DE CONTRATO QUE NO SUPERE LAS SUMA DE 500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. F) ENAJENAR O GRABAR CUALQUIER ACTIVO DE LA SOCIEDAD LIMITADA. G) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS A CUALQUIER TÍTULO SIN IMPORTAR EL MONTO DE LAS MISMAS. PARÁGRAFO 1: EN CASO DE QUE EL GERENTE SEA REEMPLAZADO TEMPORALMENTE POR EL SUPLENTE, EL SUPLENTE GOZARÁ DE LAS FACULTADES OTORGADAS AL GERENTE EN LOS NUMERALES ANTERIORES. PARÁGRAFO 2: AL REPRESENTANTE LEGAL LE SERÁ APLICABLE EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARA LOS ADMINISTRADORES EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 2017-01 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02228480 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
LOPEZ RODRIGUEZ JULIO HERMINIO	C.C. 000000019210095

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CAFÉ SAN ALBERTO EDIF. AVIANCA

MATRICULA NO : 03234966 DE 16 DE MARZO DE 2020
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CRA 7 # 16 - 36 LOCAL 101
TELEFONO : 7444441
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GVILLOTA@CAFESANALBERTO.COM
****
NOMBRE : CAFE SAN ALBERTO MUSEO DE ORO
MATRICULA NO : 02358015 DE 28 DE AGOSTO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CR 5 CL 16 NO. 5 41 ST 1
TELEFONO : 2438710
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : JPVILLOTA@CAFESANALBERTO.COM
****
NOMBRE : CAFE SAN ALBERTO USAQUEN
MATRICULA NO : 02889572 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2023
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CALLE 117 # 6 A- 47
TELEFONO : 2855149
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ADMINISTRATIVO@CAFESANALBERTO.COM
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 18 DE MARZO DE 2022
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE MAYO DE 2023

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $9,418,294,766

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4711

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 7,200

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha de expedición: 22/11/2023 - 5:55:04 PM
Recibo No.: 0009153318 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sadjlblbcbAtvIah

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	CAFE SAN ALBERTO PLAZA SANTO DOMINGO
Matrícula No.:	09-458229-02
Fecha de Matrícula:	10 de Agosto de 2021
Último año renovado:	2023
Fecha de Renovación:	30 de Marzo de 2023
Activos vinculados:	$138,448,137

UBICACIÓN

Dirección comercial:	Carrera 3 35 - 18 LOCAL 1 EDIFICIO CUESTA PLAZA SANTO DOMINGO
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico:	contabilidad@cafesanalberto.com
Teléfono comercial 1:	3185895648
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4711
Actividad secundaria código CIIU: 5613
Otras actividades código CIIU: 7990, 8230

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Comercio al por menor en establecimientos de café, alimentos, bebidas y comidas preparadas en cafetería.

PROPIETARIO(S)

Nombre:	GRUPO KALLPASAPA LTDA
Identificación:	N 900161936-3
Domicilio:	BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, COLOMBIA
Matrícula No.:	No reportó
Dirección:	Carrera 11A No. 118 - 42

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, COLOMBIA
Teléfono 5200621

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha de expedición: 22/11/2023 - 5:55:04 PM

Recibo No.: 0009153318 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: sadjlblbcbAtvIah

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO
DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,
ARBITRAJE Y CONCILIACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.084.541

VILLOTA LEYVA

APELLIDOS

JUAN PABLO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ABR-1980

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

04-MAY-1998 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500100-00154600-M-0080084541-20090418 0010784607A 1 5170011484

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.944.570

VILLOTA LEYVA

APELLIDOS

GUSTAVO ADOLFO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1977

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA | A+ G.S. RH | M SEXO

19-OCT-1995 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3112100-00042622-M-0079944570-20080608 0001902684A 1 3060010944

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14952907047

(415)7707212489984(8020) 000001495290704 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
900161936	3	Impuestos de Bogotá 32	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 13	80084541		COLOMBIA 169

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
VILLOTA	LEYVA	JUAN	PABLO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
175,000,000	50	2007/07/17	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 13	79944570		COLOMBIA 169

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
VILLOTA	LEYVA	GUSTAVO	ADOLFO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
175,000,000	50	2007/07/17	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14952907047

(415)7707212489984(8020) 000001495290704 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900161936 — 6. DV: 3

12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá — 32

14. Buzón electrónico:

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 13
125. Número de identificación: 19210095
126. DV:
127. Número de tarjeta profesional: 6746 T
128. Primer apellido: LOPEZ
129. Segundo apellido: RODRIGUEZ
130. Primer nombre: JULIO
131. Otros nombres: HERMINIO
132. Número de Identificación Tributaria (NIT):
133. DV:
134. Sociedad o firma designada:
135. Fecha de nombramiento: 20170201

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento:
137. Número de identificación:
138. DV:
139. Número de tarjeta profesional:
140. Primer apellido:
141. Segundo apellido:
142. Primer nombre:
143. Otros nombres:
144. Número de Identificación Tributaria (NIT):
145. DV:
146. Sociedad o firma designada:
147. Fecha de nombramiento:

Contador

148. Tipo de documento:
149. Número de identificación:
150. DV:
151. Número de tarjeta profesional:
152. Primer apellido:
153. Segundo apellido:
154. Primer nombre:
155. Otros nombres:
156. Número de Identificación Tributaria (NIT):
157. DV:
158. Sociedad o firma designada:
159. Fecha de nombramiento:

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14952907047

(415)7707212489984(8020) 000001495290704 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900161936
6. DV:
12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá
14. Buzón electrónico: 32

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 02
161. Actividad económica: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido co 4711
162. Nombre del establecimiento: CAFE SAN ALBERTO MUSEO DE ORO
163. Departamento: Bogotá D.C. 11
164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 001
165. Dirección: CR 7 14 78
166. Número de matrícula mercantil: 02358015
167. Fecha de la matrícula mercantil: 20130828
168. Teléfono: 3152699991
169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 02
161. Actividad económica: Expendio de comidas preparadas en cafeterías 5613
162. Nombre del establecimiento: TERRAZA SAN ALBERTO
163. Departamento: Quindío 63
164. Ciudad/Municipio: Buenavista 111
165. Dirección: HC SAN ALBERTO
166. Número de matrícula mercantil: 00196421
167. Fecha de la matrícula mercantil: 20141202
168. Teléfono: 3102126537
169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 02
161. Actividad económica: Expendio de comidas preparadas en cafeterías 5613
162. Nombre del establecimiento: CAFE SAN ALBERTO
163. Departamento: Bolívar 13
164. Ciudad/Municipio: Cartagena 001
165. Dirección: CL SANTOS DE PIEDRA 3 86 LC 2
166. Número de matrícula mercantil: 093235620 2
167. Fecha de la matrícula mercantil: 20140108
168. Teléfono:
169. Fecha de cierre:

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14952907047

(415)7707212489984(8020) 000001495290704 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 900161936
6. DV:
12. Dirección seccional: Impuestos de Bogotá 32
14. Buzón electrónico:

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 02
161. Actividad económica: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido co 4711
162. Nombre del establecimiento: CAFE SAN ALBERTO USAQUEN
163. Departamento: Bogotá D.C. 11
164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 001
165. Dirección: CL 117 6 A 47
166. Número de matrícula mercantil: 02889572
167. Fecha de la matrícula mercantil: 20171108
168. Teléfono: 2132390
169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 02
161. Actividad económica: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido co 4711
162. Nombre del establecimiento: CAFE SAN ALBERTO AVIANCA
163. Departamento: Bogotá D.C. 11
164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 001
165. Dirección: CR 7 16 36 LC 1 ED AVIANCA
166. Número de matrícula mercantil: 02889572
167. Fecha de la matrícula mercantil: 20171108
168. Teléfono:
169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento: Oficina 08
161. Actividad económica: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido co 4711
162. Nombre del establecimiento: CAFE SAN ALBERTO OFICINA
163. Departamento: Bogotá D.C. 11
164. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 001
165. Dirección: CR 9 A 113 36
166. Número de matrícula mercantil: 01722143
167. Fecha de la matrícula mercantil: 20070717
168. Teléfono: 5200621
169. Fecha de cierre:

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 14952907047

(415)7707212489984(8020) 000001495290704 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
900161936		Impuestos de Bogotá 32	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento: Establecimiento de comerci 02	161. Actividad económica: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido co 4711
162. Nombre del establecimiento: CAFE SAN ALBERTO PLAZA SANTO DOMINGO	
163. Departamento: Bolivar 13	164. Ciudad/Municipio: Cartagena 001
165. Dirección: CR 3 35 18 ED CUESTA PLAZA SANTO DOMINGO	
166. Número de matrícula mercantil: 094582290 2	167. Fecha de la matrícula mercantil: 20210810
168. Teléfono: 3185895648	169. Fecha de cierre:

2

160. Tipo de establecimiento:	161. Actividad económica:
162. Nombre del establecimiento:	
163. Departamento:	164. Ciudad/Municipio:
165. Dirección:	
166. Número de matrícula mercantil:	167. Fecha de la matrícula mercantil:
168. Teléfono:	169. Fecha de cierre:

3

160. Tipo de establecimiento:	161. Actividad económica:
162. Nombre del establecimiento:	
163. Departamento:	164. Ciudad/Municipio:
165. Dirección:	
166. Número de matrícula mercantil:	167. Fecha de la matrícula mercantil:
168. Teléfono:	169. Fecha de cierre:

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

SARACORP S.A.S.
NIT. 900.598.374-0

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

PARTE ARRENDADORA	**: SARACORP S.A.S. - NIT. 900.598.374-0.**
PARTE ARRENDATARIA	**: GRUPO KALLPASAPA LTDA. - NIT. 900.161.936-3.**
FECHA DE INICIACIÓN	**: 01 DE MAYO DE 2021.**
FECHA DE VENCIMIENTO	**: 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**
TÉRMINO INICIAL DEL CONTRATO	**: TREINTA Y DOS (32) MESES.**
CANON O PRECIO MENSUAL	**: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($40,000,000.00), MÁS IVA.**
INCREMENTO ANUAL	**: IPC MÁS DOS (2) PUNTOS PORCENTUALES (IPC+2%).**
DESCUENTO PANDEMIA COVID-19	**: DE MAYO A DICIEMBRE DE 2021 UN 50% DE DESCUENTO.** **DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022 UN 12.5% DE DESCUENTO.**

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE : CARRERA 3 No. 35-18, LOCAL COMERCIAL No. 1, EDIFICIO CUESTA, PLAZA SANTO DOMINGO, CENTRO HISTÓRICO, CARTAGENA, BOLÍVAR; LOCAL QUE SE DESPRENDE DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO LOCAL ESPACIOSO, INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 060-135774 Y REFERENCIA CATASTRAL No. 01-01-0088-0001-901 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA.----------

LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO CUESTA: POR EL FRENTE, COLINDA CON LA IGLESIA SANTO DOMINGO DE POR MEDIO CON LA PLAZA SANTO DOMINGO; POR LA DERECHA, ENTRANDO, COLINDA CON EL INMUEBLE No. 3-20 Y 3-34 DE POR MEDIO CON LA CALLE SEGUNDA SANTO DOMINGO; POR LA IZQUIERDA, ENTRANDO, COLINDA CON EL INMUEBLE No. 35-40; POR EL FONDO, COLINDA CON LA CASA SANTO DOMINGO No. 35-40.----
LINDEROS ESPECIFICOS DEL LOCAL COMERCIAL No. 1:
POR EL FRENTE, COLINDA CON LA IGLESIA SANTO DOMINGO DE POR MEDIO CON LA PLAZA SANTO DOMINGO; POR LA DERECHA, ENTRANDO, COLINDA CON EL INMUEBLE No. 3-20 Y 3-34 DE POR MEDIO CON LA CALLE SEGUNDA SANTO DOMINGO; POR LA IZQUIERDA, ENTRANDO, COLINDA CON EL LOCAL COMERCIAL No. 4; POR EL FONDO, COLINDA CON EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO CUESTA; POR EL CENIT, COLINDA CON APARTAMENTOS DEL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO CUESTA; POR EL NADIR, CON EL SUELO Y CIMENTACIONES.----------

En el evento en que la parte ARRENDATARIA esté conformada por dos o más personas, éstas responderán solidaria y mancomunadamente por todas las obligaciones a su cargo, derivadas del presente contrato.----------
Por el presente documento se hace constar que entre las partes ARRENDADORA y ARRENDATARIA anteriormente descritas, se ha celebrado el presente Contrato de Arrendamiento de Local Comercial, regido por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas que se enuncian a continuación:----------
PRIMERA.- OBJETO. La parte ARRENDADORA entrega a título de arrendamiento el inmueble cuya dirección y linderos se enuncian anteriormente, el que constituye el objeto del presente contrato, y que la parte ARRENDATARIA declara haber recibido a su entera satisfacción. Inmueble que consta de: un área total construida aproximada de ciento cincuenta y ocho metros cuadrados (158m2) distribuidos en un gran salón con dos baños y área de almacenamiento.----------
SEGUNDA.- ESTADO DEL INMUEBLE. El bien inmueble entregado en arrendamiento se encuentra en buen estado, según consta en inventario suscrito por los contratantes en hoja(s) aparte, el cual hace parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, obligándose desde ahora la parte ARRENDATARIA a restituir el inmueble al vencimiento o terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió. El inmueble entregado en arrendamiento goza de las instalaciones, servicios y usos conexos que se indican igualmente en el respectivo inventario. **VER ANEXO No. 1. INVENTARIO.**----------

Scanned with CamScanner

TERCERA.- TÉRMINO DEL CONTRATO. El término inicial de duración del presente contrato será de **TREINTA Y DOS (32) MESES**, contados a partir del **01 DE MAYO DE 2021. PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGAS:** Ante el silencio de las partes al finalizar el término inicial estipulado, el presente contrato se entenderá prorrogado en forma sucesiva y automática por períodos de DOCE (12) MESES. **PARÁGRAFO SEGUNDO. RENOVACIONES:** Si al vencimiento del término inicial la parte ARRENDATARIA ha ocupado el inmueble a título de arrendamiento, con un mismo establecimiento de comercio por dos (2) años consecutivos o más, podrá la parte ARRENDATARIA, pedir la renovación del contrato por períodos de DOCE (12) MESES, comunicando a la otra su intención de renovarlo, con al menos TRES (3) MESES de anticipación al vencimiento del término inicial, o de sus prórrogas o renovaciones, mediante documento escrito debidamente recibido o carta enviada por correo certificado. En caso de desacuerdo, en cuanto a las condiciones en mención, se recurrirá al trámite establecido en el Artículo 519 del Código de Comercio.----------

CUARTA.- PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE. En los casos previstos en los numerales segundo (2) y tercero (3) del Artículo 518 del Código del Comercio, la parte ARRENDADORA desahuciará a la parte ARRENDATARIA mediante carta enviada por correo certificado a la dirección del inmueble, con no menos de SEIS (6) MESES de anticipación a la fecha de vencimiento del término inicial del contrato, o cualquiera de las prórrogas tácitas o renovaciones expresas. A su vez la parte ARRENDATARIA, deberá comunicar a la parte ARRENDADORA su intención de dar por terminado el contrato y hacer entrega del inmueble, con una anticipación no inferior a TRES (3) MESES al de la fecha de vencimiento del término inicial del contrato, o cualquiera de las prórrogas tácitas o renovaciones expresas, mediante documento escrito debidamente recibido o carta enviada por correo certificado y durante ese lapso se obliga a permitir que el inmueble sea visitado por terceros interesados en su arrendamiento, por un término no inferior a tres (3) horas hábiles diarias. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles al de la fecha de entrega del inmueble la parte ARRENDATARIA permitirá la visita de un funcionario designado por la parte ARRENDADORA quien revisará el estado físico del inmueble y señalará en acta que constará en documento aparte, si a ello hubiere lugar, las reparaciones que la parte ARRENDATARIA debe introducir en el inmueble a efectos de que este sea recibido conforme al inventario. De no permitirse o producirse la visita en cuestión por causas imputables a la parte ARRENDATARIA, o si el inmueble al momento de su entrega no se encontrare en condiciones de ser recibido, el funcionario designado por la parte ARRENDADORA se abstendrá de recibirlo hasta que en mismo se encuentre a satisfacción de la parte ARRENDADORA. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Queda establecido que durante el lapso que emplee la parte ARRENDATARIA en ejecutar las reparaciones que requiera el inmueble, seguirán a su cargo los arrendamientos y los servicios públicos que se causen, hasta tanto el inmueble sea recibido a satisfacción por la parte ARRENDADORA. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso que la parte ARRENDATARIA no de la noticia de la terminación del contrato dentro de los tres (3) meses señalados anteriormente, el presente contrato se entenderá prorrogado y/o renovado por periodos de doce (12) meses, debiendo cancelar la parte ARRENDATARIA el incremento de la renta en el monto indicado por la parte ARRENDADORA.----------

QUINTA.- SANCIÓN POR RETARDO EN LA RESTITUCIÓN. Si vencido el presente contrato y producido el desahucio a que se refiere el Artículo 520 del Código de Comercio, la parte ARRENDATARIA no hiciere devolución de la tenencia del inmueble, pagará a título de pena un canon adicional equivalente al valor de dos (2) días de arrendamiento por cada día de retraso en la entrega, además del canon pactado, sin perjuicio del derecho de exigir la restitución del inmueble por la vía legal.----------

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. La parte ARRENDATARIA tendrá derecho a la terminación anticipada del presente contrato durante el término inicial, o de sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas, para lo cual deberá comunicar su intención a la parte ARRENDADORA, con anticipación no inferior a TRES (3) MESES, mediante documento escrito debidamente recibido o carta enviada por correo certificado y estará obligada al pago a título de indemnización a la parte ARRENDADORA, una suma igual a TRES (3) VECES el canon mensual de arrendamiento vigente, pago que deberá realizar la parte ARRENDATARIA antes de la entrega formal del inmueble.----------

SÉPTIMA.- EL CANON O PRECIO MENSUAL DE ARRENDAMIENTO. Las partes contratantes han convenido que el canon o precio mensual de arrendamiento que la parte ARRENDATARIA pagará a la parte ARRENDADORA, es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($40,000,000.00), MÁS IVA**, que tendrá vigencia durante los primeros **TREINTA Y DOS (32) MESES**, contados a partir del **01 DE MAYO DE 2021**. La parte ARRENDATARIA se obliga a pagar cada mensualidad, en forma anticipada, dentro de los **siete (7) primeros días calendario de cada mes**, previa facturación de la parte ARRENDADORA, por medio de transferencia electrónica a la **Cuenta Corriente Bancolombia N° 17594619932**, durante el término de vigencia de este contrato, sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas,

Scanned with CamScanner

nunciando expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La mera tolerancia de la parte ARRENDADORA en aceptar el pago del precio con posterioridad a los **siete (7) primeros días calendario de cada mes**, no se entenderá como que en ella existe el ánimo de modificar el término establecido para el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los incrementos al canon o precio mensual de arrendamiento se causarán cada DOCE (12) MESES, contados a partir del **01 DE ENERO DE 2023**, en un porcentaje igual al **Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior más dos (2) puntos porcentuales (IPC+2%)**, bajo el entendido de que el IPC nunca será negativo. En el evento remoto que así llegare a suceder, se utilizará el último IPC que haya sido positivo y así sucesivamente, siempre aplicando dicho aumento al valor del canon en el periodo inmediatamente anterior. En todo caso y en el evento de que se presenten diferencias entre las partes, se recurrirá al procedimiento verbal con intervención de peritos, consagrado en el Artículo 519 del Código de Comercio. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de mora en el pago del canon o precio mensual de arrendamiento, la parte ARRENDATARIA pagará a la parte ARRENDADORA intereses moratorios a la tasa más alta permitida por el Gobierno, así como también se obliga a pagar los gastos de gestión prejurídica y de cobranza judicial que establezca la empresa y que sean racionales conforme al mercado, sumas que serán cobradas de manera preferente sin perjuicio de las acciones y sanciones previstas en el presente contrato.----------

OCTAVA.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. La parte ARRENDATARIA destinará el inmueble exclusivamente para los fines del establecimiento comercial denominado: **CAFÉ SAN ALBERTO**, en el desarrollo específico de las siguientes actividades comerciales: comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco, expendio de comidas preparadas en cafeterías y organización de convenciones y eventos comerciales; así como también, expendio de accesorios, suvenires, equipos y máquinas de café. La parte ARRENDATARIA no podrá sin autorización por escrito de la parte ARRENDADORA ceder ni subarrendar el inmueble, ni en todo, ni en parte, ni darle una destinación diferente a la prevista en el presente contrato. Se considera que lesionan los derechos de la parte ARRENDADORA, si el inmueble se destina a: **a).** Actividades que riñan con la moral, las buenas costumbres y la higiene; **b).** Si se destina en todo o en parte para habitación o vivienda familiar; **c).** En una palabra, si se le da una destinación diferente para la que fue arrendado. La violación de esta cláusula dará derecho a la parte ARRENDADORA a exigir la desocupación y la entrega del inmueble, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los que renuncia la parte ARRENDATARIA.----------

NOVENA. VENTA O CESIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Las partes declaran que el presente contrato se celebró "Intuitu personae", es decir, en consideración a la persona de la parte ARRENDATARIA y de sus codeudores solidarios, a quienes en ningún momento la parte ARRENDADORA les exigió primas comerciales o sumas de dinero alguna para entregarles a título de arrendamiento el inmueble, por lo tanto la cesión de este contrato, como consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio que funciona en el inmueble, no será aceptada por la parte ARRENDADORA sin el cumplimiento previo de la parte ARRENDATARIA, de los requisitos exigidos en los Artículos 528 a 530 inclusive del Código de Comercio. La calificación de la solvencia del cesionario, sus coarrendatarios y/o codeudores solidarios, será determinada por la parte ARRENDADORA, previa a cualquier negociación de la parte ARRENDATARIA con terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cumplidos con los requisitos previos exigidos por la parte ARRENDADORA, si el adquirente del establecimiento de comercio, sus coarrendatarios y/o codeudores solidarios se niegan a suscribir un nuevo contrato, o el documento que requiera la parte ARRENDADORA, seguirá respondiendo ante esta última, la parte ARRENDATARIA y sus codeudores solidarios, pues no tendrá eficacia la mera noticia que la parte ARRENDATARIA de a la parte ARRENDADORA respecto a la venta del establecimiento de comercio o la entrega del inmueble a terceros, pudiendo en este caso la parte ARRENDADORA solicitar la restitución judicial del inmueble, simultáneamente con las sanciones establecidas en el presente contrato. En consecuencia la venta del establecimiento de comercio que funcione en el inmueble objeto del presente contrato conllevará a la terminación del mismo si no se cumple con los requisitos exigidos por la parte ARRENDADORA, debiendo la parte ARRENDATARIA y sus codeudores solidarios responder en todo tiempo por todas las obligaciones derivadas de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta que la parte ARRENDADORA no exigió a la parte ARRENDATARIA ninguna suma de dinero como antes se indicó, la parte ARRENDATARIA a su vez no podrá exigir primas comerciales por buen nombre o "good will" ni indemnizaciones de ninguna naturaleza, ni a la parte ARRENDADORA ni al PROPIETARIO del inmueble, cuando ellos soliciten la terminación del presente contrato por cualquier causa válida.----------

DÉCIMA.- PROHIBICIONES. Queda prohibido expresamente a la parte ARRENDATARIA: **1.-** Guardar o permitir guardar en el inmueble materias u objetos perjudiciales a la salubridad, conservación y seguridad del mismo; **2.-** Hacer

Scanned with CamScanner

cavaciones en los pisos, paredes, muros o cielo raso; **3.-** Conectar aparatos que causen daños en las instalaciones y/o acometidas eléctricas o hidráulicas; **4.-** Destinar el inmueble para los fines contemplados en el **Literal b) del Parágrafo del Artículo 3º del Decreto 180 de 1988 y el Artículo 34 de la Ley 30 de 1986**, modificado por el **Artículo 18 de la Ley 365 de 1997**; **5.-** Introducir modificaciones en el inmueble, tales como: cambio de fachada; supresión, construcción o alteración de muros, vigas y columnas; y demás alteraciones con las cuales se perjudique el inmueble; **6.-** Las demás que establezca la Ley y el presente contrato.----------

DÉCIMA PRIMERA.- REPARACIONES Y MEJORAS. La parte ARRENDATARIA está obligada a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas a que haya lugar, tales como: arreglo de goteras, llaves de agua, servicios sanitarios, taponamiento de cañerías o desagües; enlucimiento de paredes, techos, pisos, rejas y fachada; reposición de vidrios rotos; conservación de llaves, cerraduras de las puertas, instalaciones eléctricas, etc. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier seguridad, accesorio o implemento adicional que la parte ARRENDATARIA instale en las puertas, ventanas o cualquier otro lugar del inmueble, tales como: cerraduras, cadenas, pasadores, rejas, ventanas, etc., no las podrá retirar y quedarán de propiedad de la parte ARRENDADORA sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto. No obstante, las puertas, ventanas o refacciones que la parte ARRENDATARIA reemplace, deberá guardarlas para restituirlas a la parte ARRENDADORA al finalizar el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La parte ARRENDATARIA no podrá efectuar ninguna clase de mejoras o reparaciones que no tengan el carácter de locativas, sin la previa autorización por escrito de la parte ARRENDADORA, antes de ejecutarlas. En caso de ejecutar dichas mejoras y aun en el caso de contar con dicha autorización, éstas acrecerán al inmueble y la parte ARRENDATARIA no podrá ejercer derecho de **RETENCIÓN**, con ocasión de las mismas, ni podrá exigir su reembolso, ni indemnización por ese concepto, de todas formas la parte ARRENDADORA podrá exigir su retiro, debiendo la parte ARRENDATARIA entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. **PARÁGRAFO TERCERO.** La parte ARRENDATARIA, no podrá realizar mejoras, reparaciones y adecuaciones al inmueble, so pretexto de ser necesarias para el funcionamiento del establecimiento de comercio que en el mismo va a funcionar, sin la previa autorización por escrito de la parte ARRENDADORA. El incumplimiento de lo expresado, será igualmente causal de terminación del contrato de arrendamiento, quedando la parte ARRENDATARIA obligada a pagar a la parte ARRENDADORA las penas estipuladas en el presente contrato, en relación de la violación de lo aquí dispuesto. Así mismo, será causal de terminación del contrato por parte de la parte ARRENDADORA, si la parte ARRENDATARIA diere motivo por mera negligencia a que el inmueble sufra desperfectos o deterioros o que no le haga las reparaciones a que por ley está obligada. Si con las adecuaciones se causa desmejoras al inmueble, la parte ARRENDADORA podrá exigir su retiro debiendo la parte ARRENDATARIA entregar el inmueble en el mismo estado en que lo recibió. **PARÁGRAFO CUARTO.** En ningún caso, la parte ARRENDADORA conviene en abonar a la parte ARRENDATARIA el valor de mejoras que efectúe en el inmueble, ya sean ejecutadas con autorización o sin ella. **PARÁGRAFO QUINTO.** La parte ARRENDADORA podrá negarse a recibir el inmueble, si éste no está acorde con el inventario de entrega.----------

DÉCIMA SEGUNDA.- SERVICIOS PÚBLICOS Y GASTOS DE MANTENIMIENTO. Todos los servicios públicos de que goza el inmueble, tales como energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, gas natural y teléfono, este último si estuviera instalado, correrán por cuenta de la parte ARRENDATARIA. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se deja constancia que el inmueble objeto del presente contrato no hace parte de una copropiedad que esté sometida al Régimen de Propiedad Horizontal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La parte ARRENDATARIA se obliga a presentar a la parte ARRENDADORA los recibos de pago de las facturas de los servicios públicos con los que está dotado el inmueble y que correspondan al mes anterior, cuando la parte ARRENDADORA así lo exija, recibos que presentará la parte ARRENDATARIA al momento de cancelar el respectivo canon de arrendamiento. La parte ARRENDADORA podrá abstenerse de recibir el canon de arrendamiento cuando la parte ARRENDATARIA no presente los recibos señalados, dado que dicha presentación constituye una condición resolutoria del presente contrato, constituyéndose como un incumplimiento de la parte ARRENDATARIA, que dará lugar a la terminación del presente contrato en cualquier tiempo sin necesidad de requerir a la parte ARRENDATARIA. **PARÁGRAFO TERCERO.** La parte ARRENDATARIA declara que ha recibido en BUEN estado las instalaciones de los servicios públicos con que está dotado el inmueble y por lo tanto se obliga a la conservación y reparación de dichos servicios, así como a respetar los reglamentos de las empresas respectivas, sin que la parte ARRENDADORA asuma responsabilidad por la interrupción o deficiencias en la prestación de tales servicios. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que las empresas prestadoras de los servicios públicos detecten modificaciones o fraude en las instalaciones, durante la vigencia del presente contrato, las multas, sanciones o costos que impongan, así como el valor generado por el mayor consumo, su reconexión o nueva instalación serán asumidos por

Scanned with CamScanner

parte ARRENDATARIA. **PARÁGRAFO QUINTO.** En caso de que el inmueble se encuentre dotado con aire acondicionado central, mini-split o de ventana, la parte ARRENDATARIA, se obliga a efectuar por su cuenta el mantenimiento preventivo del mismo en forma periódica, e igualmente se obliga a ejecutar las reparaciones que se requieran, cuando estén a su cargo. **PARÁGRAFO SEXTO.** La mora en el pago de las expensas comunes ordinarias de administración del inmueble, cuando estén a cargo de la parte ARRENDATARIA o de los servicios públicos será causal de terminación del contrato de arrendamiento, y generarán el cobro de intereses de mora a la tasa más alta permitida por el gobierno, sin necesidad de requerimiento a la parte ARRENDATARIA. Para comprobación de la mora en el pago de las expensas comunes ordinarias de administración bastará el certificado que en tal sentido expida el administrador de la copropiedad, y de los servicios públicos, la certificación que expida la respectiva entidad prestadora de los mismos. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Se deja constancia que el inmueble objeto del presente contrato se entrega con los contadores, medidores, o cuenta interna de cada entidad que se enuncian a continuación: Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. **NIC: 1170246**, Aguas de Cartagena **Póliza: 9567**, Surtigas **Código de Contrato: 195198**. En caso de que durante la vigencia del contrato la parte ARRENDATARIA necesite la instalación de líneas telefónicas o servicio de internet, por carecer el inmueble de ellas, o de la instalación de líneas adicionales, deberá comunicar previamente a la parte ARRENDADORA sobre dicha solicitud y se obliga a pagar el valor de dicho consumo, servicio, el que deberá retirar una vez finalizado el presente contrato. **PARÁGRAFO OCTAVO.** En caso de que por falta de pago de cualquiera de los servicios públicos con que está dotado el inmueble, éste llegare a verse afectado o sancionado, además de las multas, sanciones y demás pagos que deba efectuar la parte ARRENDATARIA ante las empresas prestadoras de dichos servicios, estará obligada a responder por los perjuicios de cualquier tipo que llegare a sufrir la parte ARRENDADORA, los que serán cuantificados y cobrados con el presente contrato. **PARÁGRAFO NOVENO.** Para efectos de la entrega del inmueble objeto del presente contrato, la parte ARRENDATARIA se obliga a presentar ante la parte ARRENDADORA las facturas de los servicios públicos con que está dotado el inmueble debidamente canceladas, y a dejar el importe de las próximas facturaciones a su cargo. En caso contrario, la parte ARRENDADORA podrá abstenerse de recibir el inmueble siguiendo a cargo de la parte ARRENDATARIA y de sus codeudores solidarios el pago de los arrendamientos y de los servicios públicos que se causen hasta que se produzca la entrega formal del inmueble y el pago de dichos servicios.----------

DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES CLÁUSULA PENAL. La parte ARRENDADORA podrá exigir la restitución judicial del inmueble, sin necesidad de requerir a la parte ARRENDATARIA privada o judicialmente en los siguientes casos: **1.-** Por la mora en el pago del canon mensual de arrendamiento dentro del término o forma estipulada por más de un mes consecutivo; **2.-** Por la mora en la entrega del inmueble cuando la parte ARRENDATARIA esté obligada de acuerdo con el Código de Comercio y con el presente contrato; **3.-** Por la destinación del inmueble para fines distintos a los contemplados en el presente contrato o a fines ilícitos o reñidos con la moral o las buenas costumbres; **4.-** Por el hecho de no presentar la parte ARRENDATARIA los recibos de pago de los servicios públicos municipales de que goce el inmueble, conforme a lo estipulado en el presente contrato; **5.-** Por el hecho de que las empresas públicas respectivas suspendan y/o retiren los contadores de agua, energía, gas o corten el servicio telefónico por no haberse realizado el pago oportuno de dichos servicios; **6.-** Si fuere el caso, por la no cancelación de las cuotas mensuales de administración, para lo cual hará plena prueba la certificación del administrador de la copropiedad; **7.-** Cuando la parte ARRENDATARIA reiteradamente afecte la tranquilidad de los vecinos; **8.-** Por la violación o el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones o prohibiciones que la Ley y este contrato impone a la parte ARRENDATARIA. **PARÁGRAFO.** En cualquiera de los eventos anteriores la parte ARRENDATARIA se obliga a pagar a la parte ARRENDADORA, a título de CLÁUSULA PENAL, una suma igual a TRES (3) VECES el canon mensual de arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales, a los cuales renuncia expresamente la parte ARRENDATARIA, así como a los establecidos en los Artículos 2035 y 2007 del Código Civil y 434 numeral segundo del Código de Procedimiento Civil, al igual que renuncia al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución en caso de juicio de lanzamiento, y sin perjuicio de la sanción diaria por retardo prevista en la cláusula quinta del presente contrato y cobro de intereses en caso de mora en el pago de la renta.----------

DÉCIMA CUARTA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD. La parte ARRENDADORA no asume responsabilidad alguna por daños o perjuicios de cualquier tipo que pudiere sufrir la parte ARRENDATARIA durante la ejecución del presente contrato en su persona, en bienes atribuibles a terceros, o a la naturaleza, tales como robos, explosiones, inundaciones, terremotos, incendios, etc. Así como tampoco será responsable de los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse en el inmueble objeto del contrato, o en los bienes muebles o inmuebles de los vecinos causados por la

Scanned with CamScanner

rte ARRENDATARIA o imputables a sus dependientes, por su descuido o negligencia, tales como derramamiento de llaves de agua, filtraciones, taponamientos de cañerías, incendios, etc.----------

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DEL CONTRATO. La parte ARRENDATARIA acepta desde ahora toda cesión que la parte ARRENDADORA haga del presente contrato y de cualquiera de los derechos que emanen del mismo, antes o después de vencido el término inicial o durante sus prórrogas o renovaciones. Para la legalización de la cesión del contrato de arrendamiento, bastará con el endoso del contrato al pie del mismo y la comunicación que envíe la parte ARRENDADORA mediante documento escrito debidamente recibido o carta enviada por correo certificado, en la que se le haga saber a la parte ARRENDATARIA tal hecho, sin necesidad de que la notificación de la cesión deba hacerse con la exhibición del contrato para que se considere como aceptada por la parte ARRENDATARIA.----------

DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS Y GASTOS. El valor de los derechos fiscales, que se causen al otorgamiento del presente contrato o durante sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas, si a ello hubiere lugar, correrán por cuenta de la parte ARRENDATARIA, siendo así mismo a su cargo, los gastos de estudio de solicitud y demás gastos que cause el diligenciamiento del mismo. **PARÁGRAFO.** La parte ARRENDATARIA declara que indago previamente por el uso del suelo, en desarrollo del objeto social del establecimiento de comercio que va a funcionar en el inmueble, por lo tanto estarán a su cargo cualquier impuesto del orden nacional o municipal que se cause en razón de la actividad comercial a desarrollar en el inmueble.----------

DÉCIMA SÉPTIMA.- VENTA DEL INMUEBLE. En caso de venta del inmueble, la parte ARRENDADORA o PROPIETARIO del inmueble no asumen responsabilidades por perjuicios que pueda sufrir la parte ARRENDATARIA.------

DÉCIMA OCTAVA.- MÉRITO EJECUTIVO. Con el lleno de los requisitos legales, cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, y en especial la de pagar el canon de arrendamiento, los servicios públicos, las cuotas de administración, si el inmueble pertenece al régimen de propiedad horizontal, la cláusula penal, los intereses, etc., podrán ser exigidas ejecutivamente por la parte ARRENDADORA con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora, ni en la parte ARRENDATARIA ni a los fiadores solidarios o codeudores. En cuanto a los servicios públicos, si la parte ARRENDADORA se viere obligada a efectuar su pago por el incumplimiento de la parte ARRENDATARIA, la primera podrá repetir lo pagado contra la segunda por la vía ejecutiva, mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas prestadoras de tales servicios debidamente cancelados.----------

DÉCIMA NOVENA.- FALLECIMIENTO DE UN ARRENDATARIO. A la muerte de alguna de las personas que integran la parte ARRENDATARIA, podrá la parte ARRENDADORA para efectos de la acción ejecutiva, acogerse al Artículo 1434 del Código Civil, respecto de uno o cualquiera de los herederos a su elección y seguir el juicio con él o con ellos sin necesidad de notificar o demandar a los demás, por lo tanto el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato no podrá hacerse parcialmente por los herederos de la parte ARRENDATARIA, pudiendo ser obligados cada uno de estos a pagar el total de la deuda.----------

VIGÉSIMA.- CODEUDOR SOLIDARIO. La parte ARRENDATARIA presenta para que garanticen el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que por este contrato adquiere y en calidad de **CODEUDORES SOLIDARIOS de GRUPO KALLPASAPA LTDA a JUAN PABLO VILLOTA LEYVA, GUSTAVO ADOLFO VILLOTA LEYVA y JESÚS EDUARDO VILLOTA ORTEGA**, personas naturales identificadas como aparece al pie de sus respectivas firmas, quienes en tal calidad suscriben el presente documento, manifestando que aceptan todas y cada una de las cláusulas que emanen directa o indirectamente del presente contrato, renunciando a los beneficios de excusión y división, y quienes serán considerados como CODEUDORES SOLIDARIOS durante todo el tiempo en que el inmueble permanezca en poder de la parte ARRENDATARIA, no obstante el vencimiento del término del contrato, de sus prórrogas y renovaciones expresas o tácitas, pues la presente garantía en calidad de CODEUDORES SOLIDARIOS no se extingue por el vencimiento del término del contrato ni por la cesión de los derechos y obligaciones que la parte ARRENDADORA haga a terceros. Así mismo los CODEUDORES SOLIDARIOS aceptan desde ahora cualquier modificación que se haga sobre el canon mensual de arrendamiento, estipulando solidaridad con la parte ARRENDATARIA, sobre el particular para cuyo efecto aceptan y autorizan desde ahora cualquier cláusula adicional que esta firme en ese sentido.----------

VIGÉSIMA PRIMERA.- La parte ARRENDATARIA permitirá las visitas que en cualquier tiempo realicen las personas designadas por la parte ARRENDADORA al inmueble, a fin de constatar el estado físico del mismo y su conservación, para lo cual la parte ARRENDADORA avisará con al menos un día hábil de anterioridad a la parte ARRENDATARIA de dicha visita para coordinar con el personal del establecimiento de comercio la misma.----------

Scanned with CamScanner

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ABANDONO DEL INMUEBLE. La parte ARRENDATARIA faculta expresamente a la parte ARRENDADORA, para que penetre al inmueble y recupere su tenencia en caso de abandono del mismo (tiempo superior a dos meses) y para evitar su deterioro o desmantelamiento, para lo cual solo bastará la presencia de dos testigos, sin que medie autorización judicial y sin que lo anterior se considere como violación de domicilio, perturbación a la posesión, ni abuso de las propias razones. **PARÁGRAFO.** Los CODEUDORES SOLIDARIOS quedan facultados expresamente por la parte ARRENDATARIA para efectuar la entrega del inmueble en su ausencia.----------

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes contratantes convienen expresamente en que las obligaciones a cargo de la parte ARRENDATARIA y de sus CODEUDORES SOLIDARIOS sólo terminarán y/o se extinguirán cuando la parte ARRENDADORA reciba físicamente el inmueble y se encuentren a paz y salvo por todo concepto. **PARÁGRAFO.** En el evento de que mediare un desahucio, o incluso un pronunciamiento judicial, que ponga fin al contrato, si la parte ARRENDATARIA, continúa ocupando el inmueble objeto del mismo, y la parte ARRENDADORA, continúa recibiéndole el precio de la renta, el presente contrato se renovará en los términos establecidos en el Artículo 2014 del Código Civil, y/o en las condiciones que se establezcan en las comunicaciones que envíe la parte ARRENDADORA para tal fin, quedando plenamente vigentes las obligaciones de los codeudores solidarios.----------

VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍA. Como garantía adicional al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones materia del presente contrato, la parte ARRENDADORA podrá exigir a la parte ARRENDATARIA la constitución de una Póliza de Seguro de Cumplimiento para Contrato de Arrendamiento a favor de la parte ARRENDADORA.----------

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales las partes contratantes señalan a continuación las direcciones donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales, a saber: **SARACORP S.A.S.** en la CR 21 # 32-37, Subida a la Popa, Cartagena, Bolívar y Correo Electrónico: ventas@saracorp.co; **GRUPO KALLPASAPA LTDA.** CR 9A # 113-36, Bogotá D.C., Colombia y Correo Electrónico: gvillota@cafesanalberto.com----------

VIGÉSIMA SEXTA.- La parte ARRENDATARIA y sus CODEUDORES SOLIDARIOS declaran haber recibido una copia del presente contrato debidamente diligenciado.----------

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT. Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente acuerdo, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas, así mismo, manifiestan que ni él, sus socios, directivos, administradores, empleados y subcontratistas, se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo, nacionales o internacionales. En consecuencia, cada Parte se obliga a responder frente a la otra por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de la falsedad de la anterior afirmación, la cual puede estar sujeta a verificación en cualquier momento. Declaran igualmente las Partes, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética, y en consecuencia se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas con o sin su consentimiento y conocimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. Cada Parte individualmente considerada se compromete a entregar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, salvo que por la complejidad de la información se requiera un mayor tiempo, toda la información que le sea solicitada por la otra para dar cumplimiento a la normas nacionales o internacionales, sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En el evento en que una de las Partes no cumpla con alguna(s) de las obligaciones establecidas en la presente cláusula o con la veracidad de las declaraciones realizadas, o en caso de que alguna de las Partes, sus socios, directivos o administradores sean incluidos con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo, la otra Parte, en su entera decisión, podrá dar por terminado de manera inmediata el presente Contrato sin lugar al pago de indemnización o suma alguna. **PARÁGRAFO.** Las partes declaran que el buen nombre y la reputación son elementos claves en la celebración y ejecución del presente Contrato, razón por la cual pactan que será motivo suficiente para que cualquiera de las partes de por terminado el presente Contrato sin que esto genere ningún tipo de indemnización a favor de la otra el hecho de que éste, sus representantes legales, accionistas, socios y/o directivos sean incluidos en una investigación, informe, reporte o listado policial y/o judicial nacional o de autoridad extranjera por sospechas de estar involucrado en lavado de activos, tráfico de estupefacientes, trata de blancas, proxenetismo, pornografía infantil, peculado, concusión, secuestro, extorsión, pertenencia y/o tratos con organizaciones armadas ilegales o con organizaciones criminales de cualquier índole, tráfico de armas, terrorismo, delitos de lesa humanidad o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.----------

Scanned with CamScanner

SARACORP S.A.S.
NIT. 900.598.374-0

GÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. Las Partes acuerdan guardar estricta confidencialidad sobre el contenido del presente contrato y su causa, así como de todos sus anexos, salvo en aquellos casos en que, por disposición legal o por autorización de la otra Parte, deban brindar la información que corresponda. Ambas Partes y sus funcionarios están obligadas a no revelar a terceros, sean personas naturales o jurídicas, el contenido y las razones del mismo, asumiendo la responsabilidad pertinente en caso de que el deber de confidencialidad sea irrespetado por cualquiera de ellas.---------

VIGÉSIMA NOVENA.- VALIDEZ. La parte ARRENDATARIA acepta expresamente que el presente contrato no tendrá efecto alguno sin la firma de la parte ARRENDADORA.----------

Para constancia se firma en Cartagena de Indias D.T. y C. y se autentica ante notario el día **treinta (30) de Abril de 2021** en cuatro (4) ejemplares del mismo valor y tenor literal, consintiendo las partes en que cada uno de ellos pueda ser usado para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.----------

PARTE ARRENDADORA:	**SARACORP S.A.S. - NIT. 900.598.374-0** Representante Legal: **CARMELO LAUREANO CUESTA CORDERO** C.C.# 3.791.693 de Cartagena
PARTE ARRENDATARIA:	**GRUPO KALLPASAPA LTDA. - NIT. 900.161.936-3** Representante Legal: **JUAN PABLO VILLOTA LEYVA** C.C.# 80.084.541 de Bogotá D.C.
CODEUDOR SOLIDARIO:	**JUAN PABLO VILLOTA LEYVA** C.C.# 80.084.541 de Bogotá D.C.
CODEUDOR SOLIDARIO:	**GUSTAVO ADOLFO VILLOTA LEYVA** C.C.# 79.944.570 de Bogotá D.C.
CODEUDOR SOLIDARIO:	**JESÚS EDUARDO VILLOTA ORTEGA** C.C.# 8.237.688 de Medellín

Scanned with CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 26 de noviembre de 2023, a las 23:35:56, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79944570
Código de Verificación	79944570231126233556

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 26 de noviembre de 2023, a las 23:35:02, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9001619363
Código de Verificación	9001619363231126233502

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 235679039

PIB
23:36:04

Bogotá DC, 26 de noviembre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GUSTAVO ADOLFO VILLOTA LEYVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79944570:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/11/2023 11:37:58 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79944570 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **78718814** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:36:49 PM horas del 26/11/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **79944570**

Apellidos y Nombres: **VILLOTA LEYVA GUSTAVO ADOLFO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25
barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm
a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30662 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijn.arsic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

" DOCUMENTO VALIDO UNICAMENTE CON EL TIMBRE, SELLO O TIRILLA DE PAGO DE LAS ENTIDADES BANCARIAS Y/O PUNTOS DE PAGO AUTORIZADOS "

Referencia de pago
LQ - 13228635

Acinpro PROmúsica Colombia

osa organización sayco-acinpro

sayco ACODEM

A la fecha su negocio debe estar al dia. Articulo 158 ley 23 de 1982 y artículo 87 ley 1801 de 2016. Este documento no lo exonera del sellamiento por parte de las autoridades competentes, si no se encuetra cancelado

AUTORIZACIÓN POR LA COMUNICACIÓN DE OBRAS AL PÚBLICO

(415)7709998004122(8020)0132286350(3902)0185280000(96)20230125

FECHA LIMITE :	**2023-01-25**
PAGO CON DESCUENTO	**$ 1.652.800.oo**
PAGO TOTAL:	***$ 1.712.400.oo***

- USUARIO -

CÓDIGO	NIT	RAZÓN SOCIAL	ACTIVIDAD	PROPIETARIO/AFILIADO
202104012000414	900161936	CAFE SAN ALBERTO PLAZA SANTO DOMINGO	Comercio al por menor en e	GRUPO KALLPASAPA LTDA

DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD	BARRIO	C. DE COSTOS	FECHA DE EXPEDICIÓN
KR.3.35.18.EDIFICIOCUESTA	3185895648	Cartagena	PLAZA SANTO DOMINGO	419001	2023-01-05

ESTADO DE CUENTA

DERECHO	PERIODO	MESES	VALOR MENSUAL	VALIDO HASTA	AUTORIZACIÓN HASTA	SUBTOTAL
Comunicacion - Musica	2023-1-1 a 2023-12-31	12	$ 137.733	2023-12-31	2023-12-31	$ 1.652.800
TOTAL						$ 1.652.800.oo

OBSERVACIONES: CANCELE OPORTUNAMENTE A TRAVES DEL QR DE ESTE DOCUMENTO O EN LOS PUNTOS DE PAGO INDICADOS. APROVECHE EL DESCUENTO POR PRONTO PAGO. "AL DERECHO, LEGAL Y SIN COMPLICACIONES". CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE A TRAVÉS DE LA OFICINA VIRTUAL QUE ENCUENTRA EN NUESTRA WEB WWW.OSA.ORG.CO O A LOS CORREOS administrativo.barranquilla@saycoacinpro.org.co - coordinador.zonacuatro@saycoacinpro.org.co- servicioalcliente@saycoacinpro.org.co

FIRMA USUARIO

- BANCO -

CÓDIGO	RAZÓN SOCIAL	ACTIVIDAD	DIRECCIÓN	FECHA LIMITE
202104012000414	CAFE SAN ALBERTO PLAZA SANTO DOMINGO	Comercio al por menor en e	KR.3.35.18.EDIFICIOCUESTA	2023-01-25
NIT	CENTRO COSTO	CIUDAD	TELÉFONO	VALOR A CANCELAR
900161936	419001	Cartagena	3185895648	1652800
Teusaquillo (Bogotá) - FABIAN RAMOS				LQ - 13228635-0 | Expedido 2023-01-05

(415)7709998004122(8020)0132286350(3902)0185280000(96)20230125

organización sayco-acinpro

CAFE SAN ALBERTO PLAZA SANTO DOMINGO

KR.3.35.18.EDIFICIOCUESTA - Cartagena

LQ-13228835 - 0 202104012000414 1/1

NIT 800.021.811-9 www.osa.org.co Personería Jurídica Res. 291 DNDA 18/10/2011

ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, NO SOMOS SUJETOS A RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTA

Señor Usuario, el pago a otras entidades NO lo exime del pago a la OSA

ENTIDADES BANCARIAS	PAGOS ELECTRÓNICOS	OTROS MEDIOS DE PAGO
• BANCO DAVIVIENDA • BANCO AV VILLAS • BANCO AGRARIO • BANCO DE BOGOTÁ • BANCO POPULAR	• CAJEROS AUTOMÁTICOS ATH • PSE:**http://www.osa.org.co/**	ÉXITO - POMONA - HOME ART CARULLA - SURTIMAX

SEDES A NIVEL NACIONAL

Bogotá Teusaquillo Carrera 17 No. 35-70, Tel:323 0899. **Bogotá Restrepo** Calle 16 sur No. 22-19 Of. 403 Tel:561 6858. **Bogotá Chico** Calle 95 No. 11-31 Tel:592 5200 Ext.2501. **Chia** Calle 12 No. 12-22 Of.215 Tel:862 4275. **Girardot** Carrera 9 No. 14-33 Of.205 Piso 2 Cel:321 363 0113. **Soacha** Calle 13 No.5-95 Of.204 Tel:575 1195. **Villavicencio** Calle 38 No.30a-25 Of.703 Tel:662 2163. **Tunja** Carrera 12 No.18-33 Of.306 Tel:744 2048. **Medellín** Calle 53 No.45-112 Of.1403 Tel:403 4550. **Caucasia** Cra 20 tv 15-74 Pis 2, Of. 203A-tel 3105890212 **Manizales** Calle 20 No.22-27 Edificio Cumanday Of.602 Tel:884 7282. **Armenia** Calle 20 No.18-44 Of.205 Tel:736 2604. **Pereira** Calle 20 No.6-30 Of.802 Tel:324 4209. **Cali** Avenida 6 Norte No. 19N-04 Of.301 Tel:660 1090 **Tuluá** Carrera 26 No26-39 Of.201 Tel:225 8 565. **Pasto** Calle 18 No.28-84 Of.710 Tel:731 4083 **Popayan** Calle 4 No.7-32 Of.205a Tel:833 3505. **Barranquilla** Calle 41 No.43-128 Tel:385 4096-385 2187. **Cartagena** Plazoleta telecom edificio Comercodo Of.308 Tel:649 4406. **Monteria** Avenida 1 No.27-40 Tel.:789 5918-311 4486031. **Santa Marta** Carrera 2B #14-21, Piso 7 - OF. 712, Tel:439 5210 **Valledupar** Carrera 9 No.14-29 Of.206 edificio ejecutivo la novena Cel:322 817 1112. **Bucaramanga** Calle 36 No.13-51 Of.303 Tel:642 9175. **Cucuta** Avenida 5 No.9-58 Of.203 Tel:573 0225. **Ibague** Carrera 4 No.12-47 Of.306 Tel:261 5586. **Neiva** Carrera 5 No.9-18 Of.404 Tel:865 9856. **Aguachica** Calle 5 No.33-02 Local 3. **Yopal** Carrera 18 No.33-06, Barrio 20 de julio.

LA OSA REPRESENTA A:

Acinpro

PROmúsica Colombia

Asociación Colombiana de Intérpretes y productores Fonográficos

sayco

ACODEM

Sociedad de Autores y Compositores de Colombia

1. El presente documento constituye una licencia y/o autorización de uso por la comunicación pública de las obras musicales nacionales e internacionales de TODOS los titulares afiliados a las Sociedades de Gestión Colectiva SAYCO y ACINPRO a través de fonogramas, medios como la radio, televisión, equipos eléctricos, electrónicos o dispositivos digitales conocidos o por conocerse y que sirvan para tal fin.

2. El presente documento constituye una licencia y/o autorización por el almacenamiento digital o fijación de las obras correspondiente al repertorio de los autores y compositores afiliados a SAYCO, la Reproducción en modalidad de Almacenamiento digital de las obras musicales de las Editoras administradas por ACODEM; de la reproducción en la modalidad de almacenamiento digital de los productores fonográficos, del artista, intérpretes y ejecutante, incluidos en videos, videogramas o video clip que según la Ley corresponde a los representados por ACINPRO para tal modalidad; y por el derecho de almacenamiento digital de Fonogramas del catálogo de PRO MÚSICA, en representación de sus asociadas productores fonográficos y videográficos, a saber: "Sony Music Entertainment Colombia S.A, Universal Music Colombia S.A.S, Warner Music Colombia S.A.S, Codiscos S.A.S, FM Entretenimiento S.A.S, Star Arsis Entertainment Group S.A.S, Unión Music Colombia S.A.S, BetoYou Music Publishing S.A.S, Balboa Vender de Colombia y, Rich Music Inc,.": la Licencia otorgada tiene validez hasta la fecha de la vigencia establecida, y por el derecho causado y autorizado. Ley 23/82 artículos 72, 76 literal D, 158, 159. Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena; Decreto 1066/15. (Ver repertorio en la página WEB).

3. Cualquier acto de comunicación que se salga del giro ordinario de la actividad y que requiera de una licencia diferente a la aquí expresamente autorizada, deberá contar con la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 23/82. La autorización previa y expresa, es una obligación legal para que su establecimiento opere conforme a las leyes 23/82, artículos 72, 76 literal D, 158, 159. Numeral 5 del Artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 – Código de Policía - (vigencia 1 de Feb.2017).

4. La AUTORIZACIÓN y/o LICENCIA acá otorgada SOLO ES VÁLIDO POR EL DERECHO ACORDADO y PAGADO. CONSERVE ESTE COMPROBANTE, LAS AUTORIDADES SE LO PUEDEN EXIGIR EN CUALQUIER MOMENTO.

5. Este documento constituye su autorización UNICAMENTE con el timbre, sello o tirilla de pago de las entidades bancarias y/o puntos de pago autorizados.

6. Cualquier ACLARACIÓN, RECLAMO, INQUIETUD, REVISIÓN a esta Autorización favor dirigirse a nuestras oficinas en todo el País y/o a los correos electrónicos servicioalcliente@saycoacinpro.org.co.

7. Si paga con cheque, favor girarlo a la Organización SAYCO ACINPRO, y al respaldo colocar nombre del librador, dirección, teléfono del establecimiento.

8. Cualquier consulta sobre aspectos legales, puntos de pago, trámites, enlaces web a entidades para las que realizamos la gestión de recaudo y diferentes autoridades relacionadas con el derecho de autor, puede consultarla en nuestro sitio web www.osa.org.co y/o OFICINA VIRTUAL a través del link del siguiente link **https://saycoacinpro.org/osavirtual/web/**

Síguenos en nuestras redes sociales

Organización Sayco Acinpro - OSA

osa_sayco_acinpro

OSA Organización Sayco Acinpro

@OSAOrg

Recaudo Verde.

" Cancela con tu celular descargando la liquidación en el Banco de Bogotá. "

invima

INSPECCIÓN SANITARIA CON ENFOQUE DE RIESGO A ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS

DADIS

CIUDAD: CARTAGENA FECHA: 23 / 11 / 2023 ACTA N°: 3162

TIPO DE ESTABLECIMIENTO: Restaurante [X] Cafetería [ ] Panadería [ ] Frutería [ ]
Comidas rápidas [ ] Comedores [ ] Cual: CAFETERIA

ENTIDAD TERRITORIAL DE SALUD: DADIS

IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

* CAMPO OBLIGATORIO

RAZÓN SOCIAL: GRUPO KALLPASADA LTDA

*CÉDULA / NIT: 900161936-3 *NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 13001900161936 63

*NOMBRE COMERCIAL: CAFE SAN ALBERTO PIDRA SANTO DOMINGO

*DIRECCIÓN: CL 3-35-18 LOCAL 1 MATRICULA MERCANTIL: 09.458229-02

*DEPARTAMENTO: BOLIVAR *MUNICIPIO: CARTAGENA

Barrio [X] Vereda [ ] Comuna [ ] Localidad [ ] Sector [ ] Corregimiento [ ] Caserío [ ] UPZ [ ]
Otro [ ] Cual: CENTRO PIDRA SANTO DOMINGO

TELÉFONOS: 3185895648 FAX: ——

CORREO ELECTRÓNICO: Contabilidad@cafesanalberto.com

NOMBRE DEL PROPIETARIO: GRUPO KALLPASADA LTDA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. [ ] C.E. [ ] NIT [X] Número de documento: 900161936-3

*NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: JUAN PABLO VILLOTA PEYVO

*DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. [X] C.E. [ ] NIT [ ] *Número de documento: 80.084.541

*DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: CENTRO PIDRA SANTO DOMINGO CL 3-35-18 L-1

*DEPARTAMENTO: BOLIVAR *MUNICIPIO: CARTAGENA

*HORARIO Y DÍA DE FUNCIONAMIENTO: 9 AM. 9 PM *NÚMERO DE TRABAJADORES: 14

CONCEPTO SANITARIO DE ULTIMA VISITA SANITARIA

FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	día / mes /año	FAVORABLE	—	% DE CUMPLIMIENTO DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN	—— %
		FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	—		
		DESFAVORABLE	—		

*MOTIVO DE LA VISITA

PROGRAMACIÓN	X	SOLICITUD DEL INTERESADO		ASOCIADA A PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	
SOLICITUD OFICIAL		EVENTO DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA		SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS/ PROCESOS SANCIONATORIOS ADMIN.	

OTRO [ ] Especifique: ——

EVALUACIÓN

Aceptable (A)	Marque con una X cuando el establecimiento cumple la totalidad de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
Aceptable con Requerimiento (AR)	Marque con una X cuando el establecimiento cumple parcialmente los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
Inaceptable (I)	Marque con una X cuando el establecimiento no cumple ninguno de los requisitos descritos en el instructivo para el aspecto a evaluar
No Aplica (NA)	Marque con una X la casilla "NA" en caso que el aspecto a verificar no se realice por parte del establecimiento y calificar como Aceptable (A). Justificar la razón del no aplica en el espacio de hallazgos.
Crítico (C)	Marque con una X la casilla "C" cuando el incumplimiento del aspecto a verificar afecte la inocuidad de los alimentos y deba aplicar Medida Sanitaria de Seguridad que impida que el establecimiento continúe ejerciendo sus labores

CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESO

	EDIFICACION E INSTALACIONES	A	AR	I	HALLAZGOS	
1.1	**Localización y diseño.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numerales 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.3 y 2.6.; Artículo 32, Numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7. Artículo 33, Numeral 8)*	X 2	1	0	——	C
1.2	**Condiciones de pisos y paredes.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 1, 2. Artículo 33, Numerales 1, 2 y 3.)*	X 2	1	0	——	C

Powered by CamScanner

1.3	**Techos, iluminación y ventilación.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 7, Numeral 3, 4, 5, 7, 8. Artículo 33, Numeral 4.)*	X 2	1	0	C
1.4	**Instalaciones sanitarias.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 8, Numeral 8.1, 8.2, 8.3, 8.4; Artículo 32, Numeral 9 y 11.)*	4	X 2	0	No cuentan con frucomanos de accionamiento no manual para operarios C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			8/	La calificación del bloque corresponde al 10% del total del acta

2	EQUIPOS Y UTENSILIOS	A	AR	I	HALLAZGOS
2.1	**Condiciones de equipos y utensilios.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 8, Artículo 9, Numerales 1, 6, 8 y 9, Artículo 10, Numerales 2 y 3. Artículo 34.)*	X 5	2,5	0	C
2.2	**Superficies de contacto con el alimento.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 8; Artículo 9, Numerales 2, 3, 4, 5, 7 y 10; Artículo 34. Artículo 35, Numeral 8 y 10. Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012; 834 y 835 de 2013)*	X 7	3,5	0	C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			12/	La calificación del bloque corresponde al 12% del total del acta

3	PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS	A	AR	I	HALLAZGOS
3.1	**Estado de salud.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 11; Numeral 1, 2, 4, 5. Artículo 14, Numeral 12.)*	X 7	3,5	0	C
3.2	**Reconocimiento médico.** *(Resolución 2674 de 2013, Artículo 11, Numeral 1, 2, 3, 4)*	X 2	1	0	C
3.3	**Prácticas higiénicas.** (Resolución 2674/2013, Artículo 14, Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 14. Artículo 36. Artículo 35, Numeral 5 y 7.)	X 7	3,5	0	C
3.4	**Educación y capacitación.** *(Resolución 2674/2013, Artículos 12 y 13. Artículo 36.)*	X 4	2	0	C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			20/	La calificación del bloque corresponde al 20% del total del acta

4	REQUISITOS HIGIENICOS	A	AR	I	HALLAZGOS
4.1	**Control de materias primas e insumos.** *(Decreto 561 de 1984, Art. 89. Resolución 2674/2013, Artículo 16, Numerales 1, 3, 4 y 5; Artículo 35, Numerales 1, 2 y 3. Resolución 5109 de 2005. Resolución 1506 de 2011. Resoluciones 683, 4142 y 4143 de 2012; 834 y 835 de 2013.)*	X 5	2,5	0	C

Powered by CamScanner

3162

4.2	**Prevención de la contaminación cruzada.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 16, Numeral 7; Artículo 18, Numeral 7; Artículo 20, Numeral 5; Artículo 35, Numeral 4.)*	X 9		0	—	C
4.3	**Manejo de temperaturas.** *(Ley 9 de 1979, Artículo 293, 425. Resolución 2674/2013, Artículo 18, Numeral 3.1, 3.2, 3.3 y 5.)*	X 7	3,5	0	—	C
4.4	**Condiciones de almacenamiento.** *(Resoluciones 683/2012, 2674/2013 Artículo 16, Numeral 5 y 6. Artículo 33, Numeral 9.)*	X 4	2	0	—	NA C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE			25%	La calificación del bloque corresponde al 25% del total del acta	

5	SANEAMIENTO	A	AR	I	HALLAZGOS	
5.1	**Suministro y calidad de agua potable.** *(Resolución 2674/2013, Artículo 6, Numeral 3.1, 3.2, 3.3, 3.5.1, 3.5.2 y 3.5.3, Artículo 26, Numeral 4. Artículo 32, Numeral 8. Resolución 2115 de 2007, Artículo 9.)*		X 7	3,5	0	No Registra los Monitoreos del Control de Calidad del agua Potable	C
5.2	**Residuos líquidos.** *(Resolución 2674/2013 Artículo 6, Numeral 4, Artículo 32, Numerales 5 y 10.)*	X 4		2	0	—	C
5.3	**Residuos sólidos.** *(Resolución 2674/2013 Artículo 6, Numerales 5.1, 5.2 y 5.3. Artículo 33, Numerales 5, 6 y 7. Artículo 18, Numeral 11.)*	X 4		2	0	—	C
5.4	**Control integral de plagas.** *(Resolución 2674/2013. Artículo 28, Numeral 3.)*	X 9			0	—	C
5.5	**Limpieza y desinfección de áreas, equipos y utensilios.** *(Resolución 2674/2013 Artículo 6 Numeral 6.5; Artículo 26 Numeral 1)*	X 7		3,5	0	—	C
5.6	**Soportes documentales de saneamiento.** *(Decreto 1575 de 2007, Artículo 10. Resolución 2674/2013 Artículo 26.)*	X 2		1	0	—	C
	CALIFICACIÓN DEL BLOQUE				29,5%	La calificación del bloque corresponde al 33% del total del acta	

II. CONCEPTO SANITARIO

% DE CUMPLIMIENTO	CONCEPTO. Seleccione con una equis (X) el concepto sanitario a emitir	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	
94.5%	FAVORABLE	90-100%	En caso que uno o más de los aspectos a evaluar sea identificado como crítico y calificado como inaceptable (I), independiente del porcentaje de cumplimiento obtenido, el CONCEPTO SANITARIO a emitir será DESFAVORABLE y se procederá a aplicar la MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD respectiva.
	FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS	60 - 89,9%	
	DESFAVORABLE	< 59,9%	

III. RELACIÓN DE LAS MUESTRAS TOMADAS EN EL ESTABLECIMIENTO

NÚMERO TOTAL DE MUESTRAS TOMADAS	—
NÚMERO DEL ACTA DE TOMA DE MUESTRAS	—

Powered by CamScanner

3162

IV. REQUERIMIENTOS SANITARIOS

Se debe ajustar el establecimiento a la normatividad sanitaria vigente corrigiendo los hallazgos registrados en la presente acta.

V. APLICACIÓN DE MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD

Si	No	Cuál:

VI. OBSERVACIONES

Por parte de la autoridad sanitaria:

Por parte del establecimiento:

VII. NOTIFICACION DEL ACTA

Para constancia previa lectura y ratificación del contenido de la presente acta firman los funcionarios y personas que intervinieron en la visita, hoy 23 del mes de NOV. del año 2023 en la Ciudad de Cartagena

De la presente acta se deja copia en poder del interesado, representante legal, responsable del establecimiento o quien atendió la visita.

NOTA: El acta debe ser notificada dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la realización de la visita.

POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN LA VISITA	
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Jaime Vasquez H	NOMBRE:
CÉDULA: 9 135 341	CÉDULA:
CARGO: TEC Inca Salud	CARGO:
INSTITUCIÓN: DADIS	INSTITUCIÓN:

POR PARTE DEL ESTABLECIMIENTO	
FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Gustavo Adolfo Villota	NOMBRE:
CÉDULA: 79944570	CÉDULA:
CARGO: Director.	CARGO:

Powered by CamScanner

Inicio () / PQR

GRUPO KALLPASAPA LTDA | ESPAÑOL

TU PAGO FUE EXITOSO

Estado de tu transacción: Aprobada

ESTA ES LA INFORMACIÓN DE TU PAGO:

Razón social ó recaudador:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Concepto:	Insp De Seg Cert De Sist Prot Contra Incendios
Nombre del pagador:	GRUPO KALLPASAPA LTDA
Identificación:	900161936-3
Valor cancelado:	773,333.00
Medio de pago:	PSE VIP
Banco:	BANCOLOMBIA
Transacción CUS:	292815023
Cód. del pedido:	252
Id pago:	3742
Ticket:	5825700252

Fecha de pago: 22/11/2023 04:47:57.0

Imprimir

Si tienes dudas o alguna novedad con tu transacción, comunícate a **contabilidadbomberos@cartagena.gov.co** o llama al **3107180764**